

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 31 DE ENERO DE 2000

Nº 23,979

CONTENIDO

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 214-98

(De 22 de mayo de 1998)
"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA E ISMAELINA LOPEZ DE ZEVALLOS." PAG. 2

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 191-98
(De 2 de junio de 1998)

"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y JOSE CARLOS MATURELL GAMIZ Y VIELKA LYNNETTE TOM DE MATURELL." PAG. 13

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAJAN
ACUERDO Nº 28

(De 16 de agosto de 1994)
"POR EL CUAL SE MODIFICA LOS LITERALES "A" Y "B" DEL ARTICULO CUARTO DEL ACUERDO Nº 10 DEL 12 DE ABRIL DE 1994." PAG. 22

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COLON
ACUERDO Nº 101-40-04
(De 18 de enero de 2000)

"POR EL CUAL SE PONE A CONSIDERACION DEL CONSEJO EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLON PARA EL PERIODO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000." PAG. 23

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID
ACUERDO Nº 64

(De 23 de diciembre de 1998)
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE ETACIONAMIENTO DE VEHICULOS A MOTOR EN LAS CALLES Y AVENIDAS DE LA CIUDAD DE DAVID, EN LAS AREAS DE ARRENDAMIENTO MUNICIPAL." PAG. 26

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA
ACUERDO MUNICIPAL Nº 23

(De 28 de diciembre de 1999)
"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, ASIGNA NOMBRES OFICIALES A ALGUNAS CALLES Y AVENIDAS EN EL CORREGIMIENTO DE POTRERILLOS ARRIBA." PAG. 35

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA FE
ACUERDO Nº 15

(De 15 de noviembre de 1999)
"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA FE, DECLARA AREA DE DIFICIL ACCESO LOS CORREGIMIENTOS DE RIO LLUIS Y CALOVEBORA." PAG. 36

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS
ACUERDO MUNICIPAL Nº 9

(De 16 de diciembre de 1999)
"ADHERIRNOS COMO EN EFECTO NOS ADHERIMOS, A LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL DENOMINADA "ASOCIACION INTERMUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE LOS SANTOS." PAG. 38

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CALOBRE
ACUERDO Nº 10

(De 15 de diciembre de 1999)
"POR EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CALOBRE, PARA EL PERIODO FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2000." PAG. 39

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA Nº 002-97

FALLO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999
"DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL DOCTOR HUMBERTO RICORD, EN REPRESENTACION DE LOS SEÑORES NAZARENA NAVAS, GONZALO CASTRO, JORGE LAGUNA, FELIPE JOSEPH, GUMERCINDO DOMINGUEZ, RENAUL ESCUDERO, MIRIAM SANCHEZ, CECILIO TAPIA, CANDELARIO HIGUERA PLINIO BROWN Y ALBA CORDOBA." PAG. 45

ENTRADA Nº 190-99
FALLO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999

"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LICDO. GIOVANI FLETCHER EN REPRESENTACION DE UNION NACIONAL DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA REPUBLICA DE PANAMA, (UNCUREPA)." PAG. 50

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

DIRECTOR GENERAL.

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 2.80

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República B/ 18.00

Un año en la República B/ 36.00

En el exterior 6 meses B/ 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/ 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 214-98

(De 22 de mayo de 1998)

Sobre la base del concepto favorable emitido por el Consejo Económico Nacional (CENA), mediante Nota CENA/072 del 9 de marzo de 1998, que autoriza la contratación directa de la Licitación Pública N° 06-A.R.I.-97, entre los suscritos, a saber **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón panameño, doctor en Economía, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 2-42-666, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por el Artículo 19, numeral 1 de la Ley N° 1 de 21 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1993, por la Resolución de Junta Directiva N° 031-97 de 26 de abril de 1997 y la Resolución de Consejo de Gabinete N° 13 de 13 de junio de 1997, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra **ISMAELINA LOPEZ DE ZEVALLOS**, mujer, panameña, mayor de edad, casada en la actual vigencia, con cédula de identidad personal N° 9-100-666, vecina de esta ciudad, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el Contrato de Compraventa de Bienes Inmuebles sujetos a los siguientes términos y condiciones :

PRIMERA : Facultad de disposición de la finca. **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** declara lo siguiente:

- 1.) Que la **NACION** es propietaria de la Finca N° 163114, inscrita al Rollo 23675 complementario, documento 1, Sección de Propiedad (ARI), Provincia de Panamá.
- 2.) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3.) Que la ubicación, linderos generales, medidas, valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda, Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.
- 4.) Que de la finca antes descrita se segregarán las Parcelas N° 2 y 3, con una superficie de ochocientos setenta y nueve metros cuadrados con seis decímetros cuadrados (879.06m²) y mil doscientos cuarenta y nueve metros cuadrados con siete decímetros cuadrados (1,249.07m²), respectivamente.

SEGUNDA : Objeto del contrato. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995 y sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N° 222-97 de 19 de mejoras, ubicados en el Sector de Balboa Via Anador, al surcoste del acceso al Puente de las Américas y adyacente al área de diciembre de 1997, y mediante Nota del CENA N° 072 de 10 de marzo de 1998, que autoriza la venta mediante Contratación Directa ; en cumplimiento de la misma, da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, los lotes de terreno N° 2 y N° 3, con sus respectivas depósito de los Tanques de Combustible de la Boca, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, bienes que se describen en esta cláusula, los cuales se segregan de la Finca N° 163114, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción, con las siguientes medidas y linderos:

Descripción de los lotes y sus mejoras. Se localizan dentro de los siguientes linderos generales :

LOTE NUMERO DOS (2). El Lote número dos (2) con frente a la calle Loma Terrace, colinda al Norte con la parcela número tres (3) con dos segmentos de once metros con treinta y ocho centímetros (11.38m) de longitud, con rumbo Norte setenta y ocho grados, treinta y nueve minutos, seis segundos Este (N 78°39'06"E) y veinticuatro metros con cinco centímetros (24.05m) de longitud, con rumbo Norte setenta y cuatro grados, doce minutos, veintiseis segundos Este (N 74°12'28"E); por el Sur colinda con la parcela número uno (1) con dos segmentos de treinta y un metros con noventa y tres centímetros (31.93m) con rumbo Sur setenta y ocho grados, treinta y nueve minutos, seis segundos Oeste (S 78°39'06"O) y ocho metros con catorce centímetros (8.14m) con rumbo Sur ochenta y ocho grados, veinte minutos, nueve segundos Oeste (S 88°20'09"O); Por el Oeste colinda con la Calle Loma Terrace con un segmento de veintitrés metros con tres centímetros (23.03m), con rumbo Sur cuatro grados, veintisiete minutos, veintisiete segundos Este (S 4°27'27"E); por el Este colinda con la servidumbre de la Avenida Amador con tres segmentos de diez metros trece centímetros (10.13m) de longitud con rumbo Sur diecisiete grados, cuarenta y dos minutos, nueve segundos Este (S 19°42'09"E); dos metros con noventa y nueve centímetros (2.99m) de longitud con rumbo Sur veinticinco grados, treinta minutos, cinco segundos Oeste (S 25°30'05"O); y once metros con seis centímetros (11.06m) de longitud con rumbo Sur veintinueve grados, trece minutos, treinta segundos Este (S 21°13'30"E).

El lote número dos antes descrito tiene una superficie de ochocientos setenta y nueve metros cuadrados con seis decímetros cuadrados (879.06m²), y dentro de la misma se encuentra una edificación identificada con el número 1264-B.

LOTE NUMERO TRES (3). El Lote número tres ubicado con frente a la Calle Loma Terrace, colinda al Norte con la parcela número cuatro (4) siendo su lindero en este lado un segmento de treinta y un metros con cero centímetros (31.00m) con rumbo Norte sesenta y ocho grados, cincuenta y seis minutos, treinta y dos segundos Este (N 68°56'32"E); por el Sur colinda con la parcela número dos (2)

con dos segmentos de once metros con treinta y ocho centímetros (11.38m) de longitud con rumbo Norte setenta y ocho grados, treinta y nueve minutos, seis segundos Este y veinticuatro metros con cinco centímetros (24.05m) de longitud con rumbo Norte setenta y cuatro grados, doce minutos, veintidós segundos Este ($N74^{\circ}12'28''E$); al Oeste colinda con la Calle Loma Terrace con dos segmentos de veintidós metros con setenta y dos centímetros (22.72m) que es la cuerda de una curva circular de radio igual a sesenta y tres metros con setenta centímetros ($R=63.70m$) y otro segmento de catorce metros con cincuenta y cinco centímetros (14.55m) de longitud que también es la cuerda de otra curva circular con radio igual a sesenta y tres metros con setenta centímetros ($R=63.70m$); con rumbo Sur cuatro grados, veintisiete minutos, veintisiete segundos Este ($S4^{\circ}27'27''E$); al Este colinda con la servidumbre de la Avenida Amador con un segmento de recta de cuarenta metros con ochenta centímetros (40.80m) con rumbo Sur diecinueve grados, cuarenta y dos minutos, nueve segundos Este ($S19^{\circ}42'09''E$).

El Lote número tres (3) arriba descrito tiene una superficie de mil doscientos cuarenta y nueve metros cuadrados con siete decímetros cuadrados ($1,249.07m^2$) y dentro se encuentra una estructura o edificio identificado con el número mil doscientos sesenta y cuatro 1264-A.

Descripción de las viviendas (mejoras):

Descripción de la Vivienda N°1264-A.

Vivienda bifamiliar número mil doscientos sesenta y cuatro - A (N°1264-A), de una planta, construida de concreto reforzado, piso de concreto revestido de vinil, paredes de bloques de cemento repellados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, cielo raso de gypsum board, techo con estructura de madera y cubierta de tejas.

Consta de sala, comedor, cocina, tres (3) recámaras, guardarrobas, dos (2) servicios sanitarios, lavandería, cuarto de empleada y garaje techado para un (1) auto.

El área de construcción de la vivienda se describe así: partiendo del punto uno (1) ubicado mas al Norte de la vivienda con dirección Sur se miden dieciséis metros con dieciséis centímetros (16.16 m) hasta el punto dos (2), de aquí con dirección Este se miden noventa y cinco centímetros (0.95 m) hasta el punto tres (3); de aquí con dirección Sur se miden dos metros con cinco y nueve centímetros (2.59 m) hasta el punto cuatro (4), de aquí con dirección Oeste se miden nueve metros con veinte centímetros (9.20 m) hasta el punto cinco (5), de aquí con dirección Norte se miden diez metros con cincuenta centímetros (10.50 m) hasta el punto seis (6); de aquí con dirección Oeste se miden un metro con cuarenta centímetros (1.40 m) hasta el punto siete (7); de aquí con dirección Norte se miden ocho metros con veinticinco centímetros (8.25 m) hasta el punto ocho (8); de aquí con dirección Este se miden nueve metros con sesenta y cinco centímetros (9.65 m) hasta el punto uno (1) origen de esta descripción.

La vivienda tiene un área cerrada de construcción de ciento cuarenta y ocho metros cuadrados con tres decímetros cuadrados (148.03 m²) y área abierta de veinte metros cuadrados con sesenta y seis decímetros cuadrados (20.66 m²); área total de construcción de ciento sesenta y ocho metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (168.69 m²).

Colindantes: Al Norte, Este y Oeste con resto libre de la finca de la cual se segrega y al Sur con pared medianera de la vivienda bifamiliar número mil doscientos sesenta y cuatro - B (Nº1264-B).

Descripción de la Vivienda Nº1264-B.

Vivienda bifamiliar número mil doscientos sesenta y cuatro - B (Nº1264-B), de una planta, construida de concreto reforzado, piso de concreto revestido de vinil, paredes de bloques de cemento repellados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, cielo raso de gypsum board, techo con estructura de madera y cubierta de tejas.

Consta de sala, comedor, cocina, tres (3) recámaras, guardarropas, dos (2) servicios sanitarios, lavandería, cuarto de ~~empleados~~ y garaje techado para un (1) auto.

El área de construcción de la vivienda se describe así: partiendo del punto uno (1) ubicado mas al Sur de la vivienda con dirección Norte se miden ocho metros con veinticinco centímetros hasta el punto dos (2), de aquí con dirección Este se mide un metro con cuarenta centímetros (1.40 m) hasta el punto tres (3); de aquí con dirección Norte se miden diez metros con cincuenta centímetros (10.50 m) hasta el punto cuatro (4), de aquí con dirección Este se miden nueve metros con veinte centímetros (9.20 m) hasta el punto cinco (5), de aquí con dirección Sur se miden dos metros con cincuenta y nueve centímetros (2.59 m) hasta el punto seis (6); de aquí con dirección Oeste se miden noventa y cinco centímetros (0.95 m) hasta el punto siete (7); de aquí con dirección Sur se miden dieciséis metros con dieciséis centímetros (16.16 m) hasta el punto ocho (8); de aquí con dirección Oeste se miden nueve metros con sesenta y cinco centímetros (9.65 m) hasta el punto uno (1) origen de esta descripción.

La vivienda tiene un área cerrada de construcción de ciento cuarenta y ocho metros cuadrados con tres decímetros cuadrados (148.03 m²) y área abierta de veinte metros cuadrados con sesenta y seis decímetros cuadrados (20.66 m²); área total de construcción de ciento sesenta y ocho metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (168.69 m²).

Colindantes: Al Sur, Este y Oeste con resto libre de la finca de la cual se segrega y al Norte con pared medianera de la vivienda bifamiliar número mil doscientos sesenta y cuatro - A (N°1264-A)

TERCERA: Destino de los bienes. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA que los lotes de terrenos N° 2 y 3, con sus respectivas mejoras, que se dan en venta a través de este contrato, serán bajo la norma de zonificación de alta densidad (R-M) y la Ley N° 5 de 26 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 1995.

CUARTA: Precio de Venta. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA, que el precio de venta de las parcelas N° 2 y 3, y sus mejoras es por la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL

QUINIENTOS BALBOAS CON DIEZ CENTESIMOS (B/.310,500.10) en moneda de curso legal en la República de Panamá, cantidad que representa la propuesta presentada por **LA COMPRADORA**, y **LA VENDEDORA** por el Consejo Económico Nacional (CENA), mediante Nota CENA/072 de 10 de marzo de 1998, el cual es superior al valor refrendado.

QUINTA: Forma de Pago. Declara **LA AUTORIDAD** haber recibido completamente a su entera satisfacción el pago total del precio de venta de los inmuebles descritos en la cláusula segunda del presente contrato por la suma **TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS BALBOAS CON DIEZ CENTESIMOS (B/.310,500.10)**, según consta en el recibo Nº 2575 de 16 de abril de 1998, expedido por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEANICA**.

El precio de venta de las Parcelas Nº 2 y 3, con sus mejoras ingresará a la Partida Presupuestaria Nº 2.1.1.1.02.

SEXTA: Causas Imputables a las Partes: Las partes acuerdan que si el contrato no se perfecciona por causas no imputables a **LA COMPRADORA**, se le devolverá el abono en su totalidad. En caso contrario, si la razón que no permitió el perfeccionamiento del contrato, entendiéndose por tal, el pago de la totalidad del precio de venta fuese una causa imputable a **LA COMPRADORA**, este perderá el abono, si este ya se hubiese constituido, lo que no implica renuncia de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer los demás derechos y obligaciones que se derivan del incumplimiento del contrato por parte de **LA COMPRADORA**.

SEPTIMA: Principio de Integración del Contrato. Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de compraventa el pliego de cargos que sirvió de base a la licitación pública Nº06-A.R.I.-97 y la propuesta hecha por **LA COMPRADORA**, copia de las Resoluciones de Consejo de Gabinete Nº 139-97 de 13 de junio de 1997, copia de la Nota Nº CENA/072 de 10 de marzo de 1998 del Consejo Económico Nacional, copia de la Resolución de Junta Directiva Nº 222-97 de 2 de mayo de 1997 y copia del presente contrato.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA COMPRADORA: LA COMPRADORA, Esegún el presente Contrato, se obliga a cumplir lo siguientes: **2** No. **726**

- 1.** La altura de las construcciones estarán limitadas por las restricciones a establecer a la Dirección de Aeronáutica Civil (DAC).
- 2.** Las regulaciones de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá,
- 3.** El diseño para el desarrollo del area deberá ser aprobado por **LA AUTORIDAD**, y contemplará preservar suficientes áreas verdes, árboles, palmeras, de manera tal que el proyecto armonice con el medio de ambiente natural circundante.
- 4.** La norma de zonificación de alta densidad (R-M), y
- 5.** Cumplir con todo lo estipulado en el pliego de cargos que sirvió de base para la Licitación pública Nº 06-A.R.I.-97.

NOVENA: Impuesto de transferencia de bienes inmuebles. De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

DECIMA: Responsabilidad por los gastos de los bienes : LA COMPRADORA correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

UNDECIMA: Legislación Aplicable. Este Contrato de Compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico

Nacional, particularmente la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1995, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995 y demás normas reglamentarias aplicables. **LA COMPRADORA** renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

DUODECIMA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que los lotes de terrenos N° 2 y 3 y sus respectivas mejoras, objetos de este contrato pudieran existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales **LA COMPRADORA** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que esta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en las Parcelas N° 2 y 3, que por este medio se venden.

DECIMATERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrá por cuenta de este la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión comunitaria que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAN).

DECIMACUARTA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrá por cuenta de este la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE).

DECIMAQUINTA: Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado los bienes objetos de este contrato y es conocedor de las

condiciones, estado físico y demás cualidades de los bienes inmuebles objetos de la compraventa, los cuales recibe y acepta a satisfacción como aptos para el uso y finalidades que se destinan por medio del presente contrato, por lo que se exonera de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como

del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DECIMASEXTA: (CAUSALES DE TERMINACION). El presente contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa en base a las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que sean aplicables y en particular las causales siguientes:

1. Que **LA COMPRADORA**, incumpla con la forma de pago de los bienes inmuebles, objetos de la compraventa.
2. Que **LA COMPRADORA**, se niegue a la firma de la Escritura Pública de Compraventa, una vez **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** le notifique que está lista para la firma.

DECIMASEPTIMA: LA COMPRADORA adhiere al original de este contrato timbres fiscales por un valor de **TRESCIENTOS DIEZ BALBOAS CON SESENTA CENTESIMOS (B/.310.60)**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal y los gastos tanto notariales como registrales del presente contrato correrán por cuenta de **EL COMPRADOR**.

DECIMOCTAVA: Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sean declaradas nulas por ilegales, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

condiciones, estado físico y demás cualidades de los bienes inmuebles objetos de la compraventa, los cuales recibe y acepta a satisfacción como aptos para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que exonera todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como

del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiese tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron contruidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

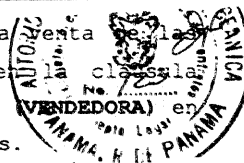
DECIMASEXTA: (CAUSALES DE TERMINACION). El presente contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa en base a las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley 86 de 27 de diciembre de 1995, que sean aplicables y en particular las causales siguientes:

1. Que **LA COMPRADORA**, incumpla con la forma de pago de los bienes inmuebles, objeto de la compraventa.
2. Que **LA COMPRADORA**, se niegue a la forma de la Escritura Pública de Compraventa, una vez **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** le notifique que está lista para la firma.

DECIMASEPTIMA: LA COMPRADORA cancela el original de este contrato timbres fiscales por el valor de **TRESCIENTOS DIEZ BALBOAS CON SESENTA CENTESIMOS (B/.310.60)**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 667 del Código Fiscal y los gastos tanto notariales como registrales del presente contrato correrán por cuenta de **EL COMPRADOR**.

DECIMOCTAVA: las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sean declaradas nulas por ilegales, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

DÉCIMANOVENA: Declara **LA COMPRADORA** que acepta la venta de las Parcelas N° 2 y 3, y sus mejoras, descritas en la cláusula Segunda de este Contrato, que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.



Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NICOLAS ARDITO BARLETTA
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

ISMAELINA LOPEZ DE ZEVALLOS
LA COMPRADORA

REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ
Sub-Contralor
Contraloría General de la República

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 191-98
(De 2 de junio de 1998)

Entre los suscritos, a saber **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón panameño, doctor en economía, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 2-42-565, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por el Artículo 18, numeral 8 de la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, por la Resolución de Junta Directiva N° 102-97 de 25 de julio de 1997, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte ; y por la otra **JOSE CARLOS MATURELL GAMIZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° N-15-543, vecino de esta ciudad y **VIELKA LYNNETTE TOM DE MATURELL**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 3-80-2028, quienes en adelante se denominarán **LOS COMPRADORES**, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el Contrato de Compraventa de Bien Inmueble sujeto a los siguientes términos y condiciones :

PRIMERA : Facultad de disposición de la finca. LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente :

- 1) Que la **NACION** es propietaria de la Finca N° 161910, inscrita al rollo 23269 complementario, documento 1, Sección de Propiedad (ARI), Provincia de Panamá.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.

- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, inscritos en el Registro Público.



SEGUNDA : Objeto del contrato. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995 y sobre la base de la Resolución Administrativa N°138-98 de 5 de marzo de 1998, que realizó la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios N°215-97 y da en venta real y efectiva a **LOS COMPRADORES**, un lote de terreno con sus mejoras, consistentes en las viviendas N°99 A y N°99 B, ubicadas en Residencial Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, bienes que se describen en la cláusulas tercera y cuarta, las cuales se segregan de la Finca N°161810, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA : Descripción del lote. (99-A) Partiendo del punto más al Norte, se continúa en dirección Sur, diecinueve grados, cincuenta y siete minutos, cincuenta y un segundos, Oeste (S 19°57'51" O) y distancia de treinta metros (30.00m), hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con la parcela 99B; luego se continúa en dirección Sur, sesenta y nueve grados, once minutos, veinte segundos, Este (S 69°11'20" E), y distancia de diecisiete metros, cincuenta y siete centímetros (17.57m), hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con la Finca 161810, Rollo 23269, Documento 1 propiedad de la Nación y Administrada por la Autoridad de la Región Interoceánica; luego se continúa en dirección Norte, veinte grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta segundos, Este (N 20°48'40" E), y distancia de treinta metros (30.00m), hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con la Finca 161810, Rollo 23269, Documento 1 propiedad de la Nación y Administrada por la Autoridad de la Región Interoceánica; luego se continúa en

dirección Norte, sesenta y nueve grados, once minutos, veinte segundos, Oeste (N 69°11'20" O), y distancia de dieciocho metros, un centímetro (18.01m), hasta llegar al punto de origen de esta descripción y limita por este lado con la parcela King.



La parcela descrita tiene una superficie de quinientos treinta y tres metros cuadrados más sesenta y tres decímetros cuadrados (533.63m²).

Descripción del lote. (99-B). Partiendo del punto más al Norte, se continúa en dirección Sur, sesenta y nueve grados, once minutos, veinte segundos, Este (S 69°11'20" E), y distancia de dieciocho metros, cuarenta y ocho centímetros (18.48m), hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con la Calle King; luego se continúa en dirección Sur, diecinueve grados, cincuenta y siete minutos, cincuenta y un segundos, Oeste (S 19°57'51" O) y distancia de treinta metros (30.00m), hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con la parcela 99A; luego se continúa en dirección Norte, sesenta y nueve grados, once minutos, veinte segundos, Oeste (N 69°11'20" O), y distancia de dieciocho metros, cuarenta y ocho centímetros (18.48m), hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con la Finca 161810, Rollo 23269, Documento 1 propiedad de la Nación y Administrada por la Autoridad de la Región Interoceánica; luego se continúa en dirección Norte, diecinueve grados, cincuenta y siete minutos, cincuenta y un segundos, Este (N 19°57'51" E), y distancia de treinta metros (30.00m), hasta llegar al punto de origen de esta descripción y limita por este lado con la parcela 98 A.

La parcela descrita tiene una superficie de quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados más cuarenta y nueve decímetros cuadrados (554.49m²).

CUARTA: Descripción de la vivienda (mejoras). (99-A). La vivienda bifamiliar número noventa y nueve - A (Nº99-A), consta de tres (3) plantas, construida de concreto reforzado en su estructura, piso de concreto llaneado en la primera planta y

revestido con mosaico de pasta en la segunda y tercera planta, paredes de bloques de cemento repellados, ventanas de vidrio en marcos de aluminio, techo y aleros con estructura de madera cubierta de tejas .

PRIMERA PLANTA: consta de cuarto de empleada, un (1) servicio sanitario, lavandería, depósito; escalera exterior y un (1) estacionamiento techado; con un área cerrada de construcción de diecisiete metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (17.64 m²), área abierta techada de cincuenta y tres metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (53.80 m²) y escalera exterior de cinco metros cuadrados con once decímetros cuadrados (5.11 m²), dando un total de construcción de setenta y seis metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros (76.55 m²)

SEGUNDA PLANTA: consta de sala, comedor, cocina, medio 1/2, servicio sanitario y sección de aire acondicionado; con un área cerrada de construcción de setenta y un metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (71.44 m²).

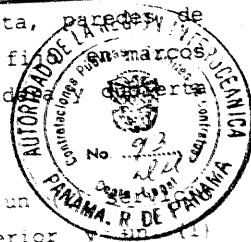
TERCERA PLANTA: consta de tres (3) recámaras, pasillo y un (1) servicio sanitario; con un área cerrada de construcción de setenta y un metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (71.44 m²).

La vivienda tiene un área total de construcción de doscientos diecinueve metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados (219.43 m²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur y Este con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida y al Oeste con pared medianera de la vivienda bifamiliar número noventa y nueve - B (Nº99-B)

Descripción de vivienda (mejoras). (99-B) La vivienda bifamiliar número noventa y nueve - B (Nº99-B), consta de tres (3) plantas, construida de concreto reforzado en su estructura, piso de concreto llaneado en la primera planta y revestido con

mosaico de pasta en la segunda y tercera planta, paredes de bloques de cemento repellados, ventanas de vidrio fijadas en marcos de aluminio, techo y aleros con estructura de madera y cubiertas de tejas.



PRIMERA PLANTA: consta de cuarto de empleada, un sanitario, lavandería, depósito; escalera exterior y estacionamiento techado; con un área cerrada de construcción de diecisiete metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (17.64 m²), área abierta techada de cincuenta y tres metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (53.80 m²) y escalera exterior de cinco metros cuadrados con once decímetros cuadrados (5.11 m²), dando un total de construcción de setenta y seis metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros (76.55 m²)

SEGUNDA PLANTA: consta de sala, comedor, cocina, medio (1/2) servicio sanitario y sección de aire acondicionado; con un área cerrada de construcción de setenta y un metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (71.44 m²).

TERCERA PLANTA: consta de tres (3) recámaras, pasillo y un (1) servicio sanitario; con un área cerrada de construcción de setenta y un metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (71.44 m²).

La vivienda tiene un área total de construcción de doscientos diecinueve metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados (219.43 m²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida y al Este con pared medianera de la vivienda bifamiliar número noventa y nueve - A (N°99-A)

QUINTA: Precio y forma de pago del bien inmueble. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo aceptan LOS COMPRADORES, que el precio de venta del bien inmueble descrito en las cláusulas tercera y cuarta es por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE BALBOAS (B/.156,615.00), moneda de curso

legal, cantidad que representa la propuesta presentada, la cual ha recibido **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** a su entera satisfacción en la siguiente forma:

La suma de **QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CINCIENTA Y UN CENTESIMOS (B/.15,662.51)**, según consta en el recibo Nº2529 de 27 de febrero de 1998, expedido por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEANICA**, quedando un saldo pendiente de **CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/.140,952.49)**, el cual será cancelado por **LOS COMPRADORES** una vez se encuentre inscrita en el Registro Público la compraventa, según consta en la carta irrevocable de pago de 25 de marzo de 1998, emitida por el Banco Continental, por **CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.140,953.50)** quedando un saldo de **UN BALBOA CON UN CENTESIMO (B/.1.01)** a favor de **LOS COMPRADORES** el cual se le devolverá una vez se reciba el pago por parte del Banco Continental.

Los pagos ingresarán a la Partida Presupuestaria Nº 2.1.1.1.02. Los abonos realizados ingresarán de igual forma a la partida presupuestaria Nº 2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **LOS COMPRADORES** de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado por parte de **LOS COMPRADORES**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

SEXTA : Destino del bien. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que los lotes de terrenos, que se da en venta a través de este contrato, serán destinados únicamente para vivienda. En el supuesto que **LOS COMPRADORES** o futuros adquirientes varíen el uso o destino los bienes, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ello producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo 34 de la Ley Nº 5 de 1993, modificada por la Ley Nº 7 de 1995.

SEPTIMA : Documentos que integran la escritura de venta. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES**

que forman parte de la escritura mediante el cual se protocoliza el contrato de compraventa y consta en el protocolo de la Notaría, la copia de la Resolución de Junta Directiva de 25 de julio de 1997 y el contrato N°191-98 por medio del cual se formaliza la venta del bien.



OCTAVA : **Impuesto de transferencia de bien inmueble.** De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA : **Responsabilidad por los gastos del bien :** **LOS COMPRADORES** correrán con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente, correrán con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

DECIMA: **Causales de Resolución del contrato.** Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el artículo 104 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, así como el incumplimiento de la cláusula Sexta y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **LOS COMPRADORES**.

UNDECIMA : **Linderos de la finca madre.** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que su Finca N°161810, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte, una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato.

DUODECIMA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que en el lote de terreno y sus mejoras N° 161810 descritos en las cláusulas tercera y cuarta, objeto de éste

contrato existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales **LOS COMPRADORES** permitirán el acceso de las instituciones y personas encargadas del mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que estos no podrán alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LOS COMPRADORES** asumirán todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca Nº161810 que por este medio se vende.

DECIMOTERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que correrán por cuenta de estos la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAN), lo cual hará dentro del término de noventa (90) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación **LOS COMPRADORES** entregarán a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una certificación, extendida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAN), dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

DECIMOCUARTA : Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que correrán por cuenta de estos la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el IRNE, lo cual harán dentro del término de noventa (90) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación **LOS COMPRADORES** entregarán a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una certificación, extendida por el Instituto de Recursos Hidráulicos

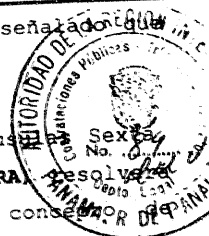
y Electrificación (IRHE), dentro del término antes señalado, la instalación ha sido realizada.

DECIMOQUINTA: En caso de incumplimiento de las cláusulas Décimotercera y Décimocuarta, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** administrativamente el contrato y retendrá en consecuencia indemnización, el abono inicial, por los daños y perjuicios causados por **LOS COMPRADORES**. Además **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el monto correspondiente a la suma que se hubiere producido por consumo de energía eléctrica, consumo de agua y demás gastos en que incurra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por incumplimiento del contrato.

DECIMOSEXTA: Declaran **LOS COMPRADORES** que han inspeccionado el bien objeto de este contrato y son conocedores cabales de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual reciben y aceptan a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, eximen de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DECIMOSEPTIMA : Legislación aplicable. Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley Nº 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº7 de 7 de marzo de 1995, y demás normas Reglamentarias aplicables de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**.

DECIMOCTAVA : Aceptación expresa del contrato de compraventa. Declaran **LOS COMPRADORES** que aceptan la compraventa que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados, del lote de terreno que se segrega de



la Finca 161810, descrito en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato.

DECIMONOVENA: Timbres Fiscales. LOS COMPRADORES adquieren a este contrato timbres por el valor de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON SETENTA CENTESIMOS (B/.156.70)**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NICOLAS ARDITO BARLETTA
LA AUTORIDAD
(VENDEDORA)

JOSE CARLOS MATURELL GAMIZ
EL COMPRADOR

VIELKA TOM DE MATURELL
LA COMPRADORA

REFRENDO:

JUAN B. ZAMORA JR.
Sub-Contralor
Contraloría General de la Republica

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN
ACUERDO Nº 28
(De 16 de agosto de 1994)

"Por el cual se modifica los literales "A" y "B" del artículo cuarto del Acuerdo No.10 del 12 de abril de 1994".

El Consejo Municipal de Arraiján, en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

- Que se ha planteado ante ésta corporación la preocupación e inquietud por parte de ciertos sectores de inversionistas objetando el criterio exagerado establecido para instalación de estaciones de Servicios de Combustibles establecido en los literales "a" y "b" del artículo cuarto del Acuerdo No.10 del 12 de abril de 1994.
- Que son fundamentadas las inquietudes en virtud de que ésta proyección frena y limita la inversión y por ende las fuentes de empleo en el país.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Los literales "a y b" del artículo cuarto del Acuerdo No.10 del 12 de abril de 1994 quedará así:

- a-. Las estaciones de Servicio o expendio de Combustible nuevas pueden instalarse a quinientos (500 mts) lineales, medidos en la misma dirección o rumbo, de una existente en la vía correspondiente a la carretera interamericana. Esta mensura se efectuará de tal manera que se mantenga quinientos metros lineales (500 mts) entre las áreas del último surtidor de la existente y el primer surtidor de la nueva.

PARRAFO: En aquellas vías de dobles carriles o sea dos (2) carriles de ida y vuelta, no separados por isletas y en aquellos más de un carril de ida y otra de vuelta se mantendrá el criterio de quinientos metros (500 mts) literales para el área urbana y de 2 kilómetros para áreas rurales

- b-. A menos de cien (100 mts) en áreas urbanas y 250 metros en áreas rurales, de colegios, teatros, centro de Salud Comunitarios, museos, Alcaldías, tribunales, bibliotecas, hospitales, armerías, cuarteles, asilos, reformatorios, orfelinatos, escuelas, mercados públicos y cualquier otra entidad de servicio público. Esta distancia se tomará desde la pared exterior del edificio sea lateral, posterior o del frente del área destinadas a almacenaje de combustible o isletas de abastecimientos de la estación de servicio o expendio de combustible medida en la misma dirección radial.

ARTICULO SEGUNDO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994).

H.C. MARCELINO RODRIGUEZ
Presidente del Concejo

RUBEN A. ARAUZA.
Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, 16 DE AGOSTO DE 1994.

SANCIONADO, EJECUTESE Y CUMPLASE

DARIO SERRANO A.
Alcalde del Distrito de Arraijan

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COLON
ACUERDO N° 101-40-04
(De 8 de enero de 2000)

Por el cual se pone a consideración del Consejo el Presupuesto de Ingresos y de Egresos del Municipio de Colon para el periodo fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2000.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLON
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1984 el presupuesto de Rentas y Gastos Municipales, es el acto del gobierno Municipal que comprende el programa de Funcionamiento y el de Inversiones Municipales.

en el que se indica el origen de los recursos que sean recaudados y el costo de las funciones y programas de inversiones Municipales.

Que el presupuesto contiene la programación de las actividades Municipales, que se realizarán durante el periodo fiscal que inicia el 1 de enero de 2000, en virtud de lo cual se adopta el presente acuerdo de Presupuesto de Ingresos y de Egresos para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2000,

ACUERDA:

ARTICULO 1. El producto de las rentas ordinarias, los derechos y tasas por el uso de los bienes y servicios Municipales y otros ingresos del Municipio de Colón, se estiman para el periodo fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2000, en la suma de **B/. DOCE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CUARENTA Y OCHO (12,206,048.00)**

TOTAL DE INGRESOS		<u>B/. 12,206,048.00</u>
1.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 11,548,660.00
1.1	Ingresos Tributarios	B/. 3,230,093.00
1.2	Ingresos No. Tributarios	B/. 8,068,567.00
1.4	Saldo en Caja-Banco	B/. 250,000.00
2.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 657,388.00

ARTICULO 2. Los Egresos se estiman en **B/. DOCE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CUARENTA Y OCHO (12,206,048.00)**

distribuidos de la siguientes manera

TOTAL DE EGRESOS		<u>B/. 12,206,048.00</u>
0.	SERVICIOS PERSONALES	B/. 4,045,337.00
1.	SERVICIOS NO PERSONALES	B/. 1,116,301.00
2.	MATERIALES Y SUMINISTROS	B/. 1,207,900.00
3.	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	B/. 1,250,970.00
5.	CONSTRUCCIONES POR CONTRATO	B/. 2,465,928.00
6.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	B/. 2,018,572.00
9.	ASIGNACIONES GLOBALES	B/. 101,000.00

ARTICULO 3. Los funcionarios recaudadores dentro y fuera de la institución cobrarán los créditos a favor del Municipio de Colón, por concepto de todos los tributos establecidos y los Ingresos de cualquier naturaleza del periodo y que no hubiesen sido cubiertos durante las vigencias fiscales anteriores conforme a las leyes, acuerdos, sentencias ejecutorias y reglamentos pertinentes.

ARTICULO 4. Los créditos a cargo del Tesoro Municipal durante el periodo fiscal 1999, se reconocerán y pagarán en el año 2000, posteriormente no podrán cancelarse vigencias expiradas, según disposiciones del Ministerio de Economía y Finanzas. El Departamento de Contabilidad y el Departamento de Compras deberán proveer el monto de las obligaciones a el Departamento de Planificación y Presupuesto para su asignación en el presupuesto.

ARTICULO 5. La asignación autorizada para cada programa de presupuesto se distribuirán en doce (12) partidas, correspondientes a los meses del periodo fiscal. No podrá reconocerse gastos alguno que exceda a la suma asignada a cada partida mensual, salvo casos de urgencia o cambio de política administrativa.

ARTICULO 6. El Consejo Municipal resolverá en última instancia las controversias que surjan de la aplicación de los artículos tercero y cuarto del presente acuerdo.

ARTICULO 7. Para los efectos de control de los gastos que sean del personal, gastos de representación, Juntas Comunales y cualquiera otra que por su naturaleza pueda ser solicitado por anticipado, el Departamento de Contabilidad en coordinación con el Departamento de Planificación y Presupuesto, se sujetarán en base al Artículo 5 de este acuerdo.

ARTICULO 8. Los sobresueldos quedarán suspendidos en el periodo fiscal 2000 al no haber asignaciones para ello en el presupuesto de egresos.

ARTICULO 9. Ninguna dependencia Municipal nombrará con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones o licencia con derecho a sueldo. Se exceptúan de esta disposición los que por la naturaleza del trabajo no pueda ser reemplazado por otros de la misma oficina y se haya asignado en el presupuesto de gastos las partidas necesarias para pagar el sueldo del funcionario interino.

ARTICULO 10. En el caso de tener el Municipio que pagar indemnizaciones decretadas por tribunales competentes, estas serán asignadas a Gastos de Imprevistos, exceptuando aquellas que tengan asignada la partida especial correspondiente.

ARTICULO 11. Los fondos asignados a subsidios se pagarán mensualmente y se satisfecerán en su totalidad siempre y cuando sean óptimos los ingresos municipales. Las entidades o instituciones beneficiadas deberán formular y presentar el Presupuesto de Gastos que sustenta la utilización de la partida asignada.

ARTICULO 12. El Presupuesto Municipal de Ingresos y Gastos se ejecutarán conforme a las reglas, procedimientos y Manual de Codificación vigentes, establecidos por el Ministerio de Planificación y Política Económica, los Acuerdos Municipales y las Leyes sobre la materia en la República de Panamá, bajo la supervisión de la Contraloría general de la República.

ARTICULO 13. Forma parte del presente Presupuesto de Ingresos y Gastos la Estructura Administrativa Organizacional del Municipio, incluyendo la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario (DIMA.U.D.) sus consideraciones, incorporados como anexo en este Acuerdo.

ARTICULO 14. El Anteproyecto de presupuesto que comprende las estimaciones de gastos de funcionamiento y de inversión, deberá ser presentado por cada unidad ejecutora al

Departamento de Planificación y Presupuesto a más tardar el primero de octubre de cada año para análisis, revisión y compatibilización con las directrices de la Administración.

ARTICULO 15. Este acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Colón a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2000.

EL PRESIDENTE

H. R. FELIPE BARRIOS VARGAS

LA SECRETARIA

HERMELINDA MAY

SANCIONADO

MATILDE R. DE ARDINES
1-19-2000

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID
ACUERDO N° 64
(De 23 de diciembre de 1998)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS A MOTOR EN LAS CALLES Y AVENIDAS DE LA CIUDAD DE DAVID, EN LAS AREAS DE ARRENDAMIENTO MUNICIPAL.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo No.84 del 20 de Septiembre de 1971, se estableció el Reglamento del Servicio de Estacionometro por medios mecánicos, en las calles y avenidas de la ciudad de David, para el arrendamiento de áreas de estacionamiento.

Que el sistema antes mencionado se ha tornado obsoleto, y se encuentra muy deteriorado;

Que con el pasar del tiempo se han inventado nuevos sistemas de control modernos para el arrendamiento de espacios en las calles y avenidas;

Que es conveniente adoptar nuevos sistemas para una mejor recaudación de esos recursos municipales por vía directa o por concesión.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: La Tesorería Municipal del Distrito de David tendrá a su cargo la Administración y cobro por vía directa o mediante concesión otorgada a particulares por el Consejo Municipal, del impuesto por el uso o arrendamiento de espacios de estacionamiento para vehículos a motor en las calles y avenidas de la ciudad de David.

ARTICULO SEGUNDO: La Tesorería Municipal del Distrito de David, designará las zonas, calles, plazas, parques y demás lugares públicos en donde se instalarán las zonas de estacionamiento para vehículos a motor, dentro de la ciudad de David. La anterior designación se hará en estrecha colaboración con la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia y el Ministerio de Obras Públicas.

ARTICULO TERCERO: Se demarcarán las zonas de aparcamiento y se cobrará por el sistema de tarjeta, para el uso indiscriminado de tiempo de aparcar, o por el arrendamiento de zonas de tarifas fijas: por hora, mensual o anual.

ARTICULO CUARTO: La regulación y aplicación del cobro en los sistemas que señale el presente Acuerdo será reglamentado mediante Acuerdo del Consejo Municipal de David, para el uso de zonas de aparcamiento o por arrendamiento de zonas para vehículos automotores, cuyo costo será treinta centésimos de balboa (B/0.30) por cada hora y de quince centésimos de balboa (0.15) por fracción de media hora.

ARTICULO QUINTO: Cuando un vehículo sea estacionado sin hacer el pago correspondiente, y se mantenga estacionado, después de vencido el tiempo por el cual pagó, o sea estacionado en zona no autorizada frente a zonas de estacionamiento, el propietario incurrirá en infracción cuya multa será de un balboa (B/1.00) que duran dos (2) horas (osea cada dos horas se pueden repetir la misma multa), o en la forma o lugar que en el futuro la Municipalidad designe. La multa se deberá pagar en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48). Si no se hiciere el pago de la multa en plazo antes dicho, la multa aumentará a la suma de cinco balboas (B/5.00).

ARTICULO SEXTO: La Administración del Sistema de arrendamiento de espacios en las calles y Avenidas de la ciudad de David, para vehículos a motor mediante el presente acuerdo, podrá ser otorgado en concesión a particulares.

ARTICULO SEPTIMO: Las multas que se impongan a terceros por infracción en el uso de los estacionamientos, por exceso del tiempo del uso autorizado, ingresarán en un 50% a la Tesorería Municipal del distrito de David y en un 50% para la concesionaria.

- a. Las multas serán recaudadas por la concesionaria.
- b. Aquéllas multas que no sean recaudadas por la concesionaria pasarán a ser cobradas por la Tesorería Municipal, después de pasadas las veinticuatro horas (24) de impuestas.
- c. La concesionaria le entregará a la Tesorería Municipal estas boletas por cobrar.

- d. Si las multas por al cuantía a recaudar entregadas a la Tesorería Municipal exceden del 50% del total pactado según el presente artículo este exceso se le descontará del ingreso que les corresponda a la Tesorería Municipal de lo recaudado en concepto de arrendamiento mediante el sistema de tarjetas de tiempo que se faculta a utilizar mediante el presente acuerdo.

ARTICULO OCTAVO: La concesionaria se obliga a pagar a la Tesorería Municipal por el otorgamiento de la concesión y durante la vigencia de la misma, una participación económica de los ingresos que perciba la concesionaria en las siguientes formas:

I. En concepto de venta de tarjetas de estacionamiento:

- a. Del primer (1er) año al quinto (5to) año, el 30% de los ingresos brutos;
- b. Del sexto (6to) año al décimo (10mo) año, el 35% de los ingresos brutos;
- c. Del onceavo (11vo) año al quinceavo (15vo) año, el 40% de los ingresos brutos;
- d. Del décimo sexto (16to) año, al vigésimo (20mo) año, el 50% de los ingresos brutos.

II. En concepto de venta de calcomanía y espacios anuales:

- a. Del primer (1er) año, al quinto (5to) año, el 30% de los ingresos brutos;
- b. Del sexto (6to) año al décimo (10mo) año, el 35% de los ingresos brutos;
- c. Del onceavo (11vo) año, al quinceavo (15vo) año, el 40% de los ingresos brutos;
- d. Del décimo sexto (16to) año, al vigésimo (20mo) año, el 50% de los ingresos brutos;

III. En concepto de multas, los ingresos se dividirán en un 50% para la Tesorería Municipal y un 50% para la concesionaria, de los ingresos brutos

ARTICULO NOVENO: El Término de la concesión podrá otorgarse por un plazo de veinte (20) años, prorrogables.

ARTICULO DECIMO: Se faculta al Alcalde Municipal del Distrito de David para reglamentar mediante Decreto las disposiciones del presente Acuerdo y para que celebre y firme el Contrato de Concesión que se otorgue mediante el presente Acuerdo.

ARTICULO UNDECIMO: El presente acuerdo deroga en todas sus partes el Acuerdo No.48 del 20 de Septiembre de 1971, y cualquier otro acuerdo posterior reformatorio del anterior y los acuerdos que se le opongan e iniciara su vigencia a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

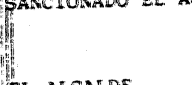
Dado en el Salon de Sesiones PROF. JOSE LINTON NAVARRO, Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 23 dias del mes de diciembre de 1998.


H.R. ARISTIDES CERRUD
PRESIDENTE


YOLANDA CUBILLA
SECRETARIA

LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE DAVID (24) veinticuatro de diciembre de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998).

SANCIONADO EL ACUERDO No. 64 del 24 de diciembre de 1998.


EL ALCALDE


LA SECRETARIA


GREGORIO FONSECA
ALCALDE

CONTRATO N° 15

Entre los suscritos a saber **ALBA ALVARADO DE CORDOBA**, mujer, mayor de edad, casada, servidora publica, panameña con cedula de identidad personal numero 4-221-679, domiciliada en la ciudad de David, en la Avenida Domingo Diaz, en el Palacio Municipal Pedro Vidal Escobar actuando en su condición de Alcaldesa Municipal del Distrito de David y en Representacion Legal del Municipio de David, debidamente facultada para este acto, en virtud de Acuerdo No 8 del 4 de febrero de 1998, aprobado por el Consejo Municipal de David, por una parte, a quien en adelante se le denominara **EL MUNICIPIO Y GUILLERMO HENNE MOTTA**, varon mayor de edad, soltero, comerciante, panameño con cedula de identidad personal numero 4-261-534, domiciliado en la ciudad de David en la Avenida Bolivar y calle Aristides Romero, Edificio Galherna No 5948, local No 1, actuando en su condicion de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada **ESTACIONOMETROS DE CHIRIQUEI, S.A.**, debidamente inscrita a la Ficha 523049, Rollo 52005, Imagen 0013 de al Seccion de Micropelicula Mercantil del Registro Publico, con domicilio en la ciudad de David en la Avenida Bolivar y calle Aristides Romero, Edificio Galherna No 5948, local No 1, debidamente facultado para este acto, por Resolución de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad de 4 de febrero de 1998, de la sociedad, por la otra parte, a quien en adelante se le denominara **LA CONCESIONARIA**, hemos convenido en celebrar un contrato de concesion administrativa, de acuerdo con los motivos y cláusulas siguientes

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de David, requiere reemplazar el sistema de estacionómetros existente en las calles y avenidas de la ciudad de David, por un sistema nuevo, debido a que las instalaciones actuales de estos se encuentran en mal estado de conservación, ya que datan desde hace más de veinte (20) años,

Que el Municipio de David no está en capacidad económica para realizar una inversión de esta naturaleza para reemplazar las instalaciones existentes dada la cuantiosa inversión que se requiere para reemplazar las instalaciones en mal estado de conservación,

Que se hace necesario incrementar las rentas municipales con la instalación de nuevos estacionamientos en las calles y avenidas de la ciudad de David, que se justifica con el crecimiento demográfico, aumento de vías públicas, vehículos y lugares de intensa actividad comercial,

Que por Acuerdo No 28 de 13 de mayo de 1998, del Consejo Municipal del Distrito de David, se aprobó facultar a la Alcaldesa Municipal de Distrito de David, para celebrar un contrato de concesión administrativa con la sociedad denominada **ESTACIONOMETROS DE CHIRIQUI, S.A.** para la instalación y operación de un nuevo sistema de arrendamiento de espacios en las calles y avenidas de la ciudad de David, para el estacionamiento de vehículos a motor,

Que por Acuerdo No 64 de 23 de diciembre de 1998, se reglamento el nuevo sistema de arrendamiento de espacios en las calles y avenidas de la ciudad de David, para vehículos a motor,
Y en virtud de lo antes expuesto, las partes convienen en las siguientes cláusulas

PRIMERA: EL MUNICIPIO concede a LA CONCESIONARIA, la exclusividad para demarcar un nuevo sistema de estacionamientos en las calles y avenidas de la ciudad de David, de acuerdo con el programa de la Tesorería Municipal del Distrito de David (EL MUNICIPIO) y establecer áreas de estacionamientos en nuevos sitios para el aparcamiento de vehículos a motor, y arrendar tales espacios a terceros usuarios temporales y anuales

SEGUNDA: Para los fines de la presente concesión EL MUNICIPIO autoriza a LA CONCESIONARIA, para

- (A) Operar el sistema de arrendamiento de espacios para estacionamiento para vehículos a motor bajo la demarcación de áreas señalizadas, por las cuales el usuario o arrendatario pagará un canon por su uso, mediante tarjetas que adquirirá por horas, o de calcomanías o etiquetas por año de acuerdo con sus necesidades, y el arrendamiento anual de espacios,
- (B) Demarcar un nuevo sistema de estacionamientos en las calles y avenidas de la ciudad de David,
- (C) LA CONCESIONARIA queda autorizada para demarcar las áreas de estacionamiento de vehículos a motor que sean necesarios para los fines del presente contrato, con la previa planificación y autorización de la Tesorería Municipal del Distrito de David (EL MUNICIPIO)
- (D) Recaudar diariamente los dineros que los usuarios paguen por el arrendamiento de espacios para estacionar vehículos

- (E). Dar mantenimiento a las instalaciones de los estacionamientos que se demarquen a partir la fecha de la aprobación del presente contrato de concesión administrativa, y que en virtud este contrato, sean administrados por **LA CONCESIONARIA**;
- (F). Contratar personal idóneo para las labores de mantenimiento de las demarcaciones de los estacionamientos, siendo de responsabilidad laboral del **LA CONCESIONARIA** su contratación, despido y pago de prestaciones sociales, así como las tributarias que le correspondan por esas contrataciones.
- (G). Las áreas que se otorgan a **LA CONCESIONARIA** para el desarrollo del sistema, serán demarcados por **LA CONCESIONARIA** en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas y la Oficina Urbanismo y Obras Públicas Municipales del Distrito de David **(EL MUNICIPIO)**

TERCERA: **LA CONCESIONARIA** deberá entregar un informe mensual a la Tesorería Municipal del Distrito de David, dentro de los quince (15) días siguientes al mes vencidos anterior, sobre la cuantía de los ingresos de las recaudaciones que se efectúen en concepto del uso de los estacionamientos por parte de los particulares.

CUARTA: **LA CONCESIONARIA** asumirá el costo de mantenimiento de las demarcaciones de los estacionamientos.

QUINTA: Los dineros que se recauden por el uso de los estacionamientos serán percibidos por **LA CONCESIONARIA**.

SEXTA: **LA CONCESIONARIA** podrá dar en garantía de cualquier clase, de las permitidas por nuestro sistema jurídico vigente, de acuerdo con las leyes, a bancos o financieras o terceros, las instalaciones de los estacionamientos que hubiere realizado por su cuenta, para los fines de obtener financiamiento para realizar demarcaciones de estacionamientos o renovación de esas demarcaciones.

SEPTIMA: **LA CONCESIONARIA** se obliga a traspasar el dominio o propiedad de las demarcaciones de los estacionamientos de las calles y avenidas de la ciudad de David al **MUNICIPIO**, una vez expire el plazo de duración de este contrato de concesión administrativa, libre de todo gravamen, o cuando expire cualquier renovación o prórroga de este contrato, si ellas hubieren ocurrido.

OCTAVA: **LA CONCESIONARIA** será para todos los efectos legales, la propietaria de todas las demarcaciones de los estacionamientos que se ubiquen en las calles y avenidas de la ciudad de David, durante la vigencia del presente contrato, o de cualesquiera de sus prórrogas si estas hubieren ocurrido.

NOVENA: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato de concesión:

- (A) La disolución y liquidación de **LA CONCESIONARIA**,
- (B) La quiebra o formación de concurso de acreedores de **LA CONCESIONARIA**,
- (C) El incumplimiento del contrato,
- (D) Las expresadas en el artículo 104 de la Ley 56 de 1995,

DECIMA: Las multas que se impongan a terceros por infracción en el uso de los estacionamientos, por exceso del tiempo del uso autorizado, ingresarán en un cincuenta por

diepto (50%) a la Tesorería Municipal del Distrito de David, también denominada en este contrato, como **EL MUNICIPIO**, y en un cincuenta por ciento (50%) a **LA CONCESIONARIA**.

(A) Las multas serán recaudadas por **LA CONCESIONARIA**. (B) Aquellas multas que no sean recaudadas por **LA CONCESIONARIA**, pasarán a ser cobradas por **EL MUNICIPIO**, después de pasadas las veinticuatro (24) horas de impuestas. (C) **LA CONCESIONARIA** le entregará a **EL MUNICIPIO** estas boletas por cobrar. (D) Si las multas por la cuantía a recaudar entregadas a **EL MUNICIPIO** exceden del cincuenta por ciento (50%) del total pactado según la presente cláusula, este exceso se le descontará del ingreso que les corresponda a **EL MUNICIPIO**, de lo recaudado en concepto de arrendamiento mediante el sistema de tarjetas de tiempo, que se autoriza a utilizar mediante el presente contrato.

DECIMO-PRIMERA: El término de duración del presente contrato será de veinte (20) años, a partir de la fecha de su firma por la Alcaldesa titular de la Alcaldía Municipal del Distrito de David.

DECIMO-SEGUNDA: En el evento de que por cualquier causa **EL MUNICIPIO** de terminación anticipada al presente contrato de concesión administrativa pro decisión unilateral de **EL MUNICIPIO** o por causa injustificada o que la terminación del contrato sea demandada por acción de terceros por cualquier causa antes de la fecha de su vencimiento originalmente pactado, o de cualquiera de sus prórrogas si estas hubieren ocurrido, **EL MUNICIPIO** quedará obligado a indemnizar a **LA CONCESIONARIA** por el valor que **LA CONCESIONARIA** tuviere previsto obtener en concepto de ganancias durante los cinco (5) años siguientes, de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

DECIMO-TERCERA: **EL MUNICIPIO** otorga la presente concesión administrativa contenida en el presente contrato a **LA CONCESIONARIA** con carácter exclusivo, es decir que **EL MUNICIPIO** se obliga a no otorgar a terceros una concesión administrativa igual o similar a la otorgada a **LA CONCESIONARIA** mediante el presente contrato, durante la vigencia del presente contrato para el arrendamiento de espacios para el aparcamiento de vehículos a motor sobre las calles y avenidas de la ciudad de David, aunque fuere bajo un sistema o modalidad de arrendamiento de espacios para el aparcamiento de vehículos a motor, distinta o igual a la otorgada mediante el presente contrato de concesión administrativa.

DECIMO-CUARTA: **EL MUNICIPIO** se obliga a pagar a **LA CONCESIONARIA** todos aquellos espacios para el aparcamiento de vehículos a motor, que no sean ocupados por vendedores ambulantes, tarimas, o cualquier obstáculo que utilicen las autoridades, en fechas que no sean días feriados o de duelo nacional. Este pago se hará por medio de descuento del pago mensual de **LA CONCESIONARIA** al **MUNICIPIO**. Este pago será del cien por ciento (100%) del espacio utilizado diariamente.

DECIMO-QUINTA: **LA CONCESIONARIA** se obliga a pagar al **MUNICIPIO** por el otorgamiento de esta concesión y durante la vigencia de este contrato, una participación económica de los ingresos que perciba **LA CONCESIONARIA**, en la siguiente forma:

I - En concepto de venta de tarjetas de estacionamiento

- (A) Del primer (1er.) año al quinto (5to.) año, el treinta por ciento (30%), de los ingresos brutos.
- (B) Del sexto (6to.) año al décimo (10mo.) año, el treinta y cinco por ciento (35%) de los ingresos brutos.

- (C) Del onceavo (11 vo.) año al quinceavo (15 vo.) año, el cuarenta por ciento (40%), de los ingresos brutos,
- (D) Del décimo sexto (16 to.) año, al vigésimo (20 mo.) año, el cincuenta por ciento (50%), de los ingresos brutos,
- II. En concepto de venta de calcomanías y espacios anuales
- (A) Del primer (1er.) año al quinto (5to.) año, el treinta por ciento (30%), de los ingresos brutos.
- (B) Del sexto (6to.) año al décimo (10mo.) año, el treinta y cinco por ciento (35%) de los ingresos brutos,
- (C) Del onceavo (11vo.) año, al quinceavo (15 vo.) año, el cuarenta por ciento (40%) de los ingresos brutos.
- (D) Del decimosexto (16to.) año, al vigésimo (20mo.) año, el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos brutos
- III. En concepto de multas, los ingresos se dividirán en un cincuenta por ciento (50%) para **EL MUNICIPIO**, y un cincuenta por ciento (50%) para **LA CONCESIONARIA**, de los ingresos brutos

DECIMO-SEXTA: **EL MUNICIPIO** se compromete a apoyar a **LA CONCESIONARIA** en cualquier acto de enfrentamiento o manifestación en contra de la implantación del sistema otorgado en concesión, y **EL MUNICIPIO** se obliga a tomar todas las providencias legales que sean necesarias para que los habitantes cumplan con el sistema otorgado en concesión.

DECIMO-SEPTIMA: **LA CONCESIONARIA** y / o **EL MUNICIPIO** podrá utilizar el sistema de grúas o botas para inmovilizar los vehículos a motor para conminar a sus propietarios al pago de los cánones de arrendamiento por el aparcamiento de vehículos a motor, cuando estos se resistan al pago del canon del arrendamiento de los espacios o eludan en cualquier forma el pago de cánones de arrendamiento anteriores.

DECIMO-OCTAVA: **EL MUNICIPIO** no podrá exigir a **LA CONCESIONARIA** la expansión del sistema. Cualquier expansión deberá ser convenida de común acuerdo entre las partes.

DECIMO-NOVENA: **EL MUNICIPIO** podrá realizar las inspecciones que considere necesarias con la periodicidad que estime conveniente a los intereses municipales, a los libros de Comercio y Contabilidad de **LA CONCESIONARIA** para verificar la veracidad de los informes de que trata la cláusula tercera del presente contrato.

VIGESIMA: **LA CONCESIONARIA** se compromete a iniciar las operaciones que se le otorgan mediante la presente concesión, dentro de un plazo de tres (3) meses siguientes a la fecha de la firma del presente contrato.

VIGESIMO-PRIMERA: Las infracciones que se cometan por parte de los particulares a las leyes y reglamentaciones de tránsito vehicular, serán de competencia de las autoridades correspondientes.

VIGESIMO-SEGUNDA: Las infracciones en el uso del sistema de demarcación de los espacios que se arrienden por el sistema de tarjetas de tiempo o calcomanías, para el aparcamiento de vehículos a motor, estarán sujetas a las sanciones de multas que impondrá **EL MUNICIPIO** a través de **LA CONCESIONARIA**.

VIGESIMO-TERCERA: **LA CONCESIONARIA** podrá ceder los derechos que adquiere en virtud de este contrato, a terceros, en cualquier tiempo durante la vigencia de este contrato, con la obligación de notificarlo al **MUNICIPIO**.

VIGESIMO-CUARTA: Las cláusulas del presente contrato, podrán ser revisadas a petición escrita de cualquiera de las partes, en cualquier tiempo, por causa de excesiva onerosidad que afecte el cumplimiento de este contrato a cualquiera de las partes, tal como lo establece el Código Civil, o por cualquiera otra causa.

VIGESIMO-QUINTA: En el evento de que surja controversia entre las partes sobre la interpretación de las cláusulas del contrato, o sobre la imperfecta ejecución o inejecución del mismo, las partes convienen en que si una de ellas solicita a la otra por escrito someter la controversia a la decisión de árbitros o arbitradores, se someterá a ello en caso de no-oposición de la otra parte notificada. La otra parte notificada, podrá manifestar su oposición por escrito, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, en cuyo caso se someterán al procedimiento contencioso administrativo previsto en nuestra legislación. Si la contra parte que fue notificada por escrito, no manifestare su oposición al arbitraje o arbitramento, dentro de esas cuarenta y ocho horas, se entenderá tácitamente que ha aceptado la convocatoria al arbitraje o al arbitramento, según sea el caso. En el evento de que quede convocado el arbitraje o arbitramento previsto en esta cláusula, las partes se someterán a las reglas del Código Judicial.

VIGESIMO-SEXTA: **EL MUNICIPIO** autoriza a **LA CONCESIONARIA** para realizar las labores de inspección para que se le dé buen uso a los espacios en arrendamiento para el aparcamiento de vehículos a motor, mediante inspectores, personal que designará **LA CONCESIONARIA**.

VIGESIMO-SÉPTIMA: **EL MUNICIPIO** se obliga a retirar por su cuenta los actuales y existentes estacionómetros instalados en las calles y avenidas de la ciudad de David, dado que se encuentran en mal estado de conservación.

VIGESIMO-OCTAVA: Declara **LA CONCESIONARIA** que se obliga a constituir una Fianza de Cumplimiento de contrato, a favor del Municipio de David - Contraloría General de la República, por la suma de dinero equivalente al 10% de la recaudación de cinco años, estimada en **CUARENTA MIL BALBOAS** anuales, lo que totalizan **DOSCIENTOS MIL BALBOAS (B/200,000.00)** y que será renovada cada cinco años de acuerdo al comportamiento del Ingreso.

Para constancia se firma el presente contrato, hoy 7 de JULIO de 1999, en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá


ALBA ALVARADO DE CORDOBA
Cédula 4-221-679
Alcaldesa del Municipio de David
Por **EL MUNICIPIO**


GUILLERMO HENNE MOTTA
Cédula 4-261-543
Presidente y Representante Legal
Por **LA CONCESIONARIA**


REFRENDO
Contraloría General de la República

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA
ACUERDO MUNICIPAL Nº 23
(De 28 de diciembre de 1999)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, ASIGNA NOMBRES OFICIALES A ALGUNAS CALLES Y AVENIDAS EN EL CORREGIMIENTO DE POTRERILLOS ARRIBA.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY, Y:

CONSIDERANDO:

Que en el corregimiento de Potrerillos Arriba, existen actualmente diferentes calles y avenidas sin ningún nombre de carácter oficial.

Que el Honorable Representante de este corregimiento, señor Santiago Espinosa González, ha presentado a esta Cámara Edilicia una solicitud para asignar nombres de ciudadanos ilustres, a varias calles y avenidas de la comunidad de Potrerillos Arriba.

Que las biografías presentadas al pleno de este Concejo Municipal, recogen las virtudes de estos ilustres ciudadanos, reflejadas en el lapso de sus vidas; lo cual a su vez es un reconocimiento póstumo.

Que igualmente se ha presentado por escrito al Concejo Municipal, forma solicitud debidamente firmada por moradores de la comunidad de Potrerillos Arriba, a través de la cual piden se le asignen los nombres de ellos reconocidos a algunas calles y avenidas de la comunidad.

CONSIDERANDO:

ARTICULO PRIMERO: Otorquese el nombre de FRANCISCO LARA GONZALEZ, a la Avenida que parte de la carretera frente al Parque La Estrella, en línea recta hasta la intersección de la Carretera de Cocorí.

ARTICULO SEGUNDO: Otorquese el nombre "LOS AZAHARES", a la Avenida que parte desde la residencia del licenciado Francisco Montenegro Taylor, en línea recta hasta la residencia de la señora Elizabeth de Rivera.

ARTICULO TERCERO: Otorquese el nombre "LOS PINOS", a la Avenida que parte de la carretera adyacente al centro de Salud, en línea recta hasta la intersección de la carretera que conduce al Centro ARTURO MIRÓ.

ARTICULO CUARTO: Otorquese el nombre "LA PAZ", a la Avenida que parte de la carretera diagonal a la residencia de la señora Elizabeth de Rivera, en línea recta hasta el Cementerio Municipal de este corregimiento.

ARTICULO QUINTO: Otorquese el nombre LOS CAOBOS", a la calle que parte de la carretera frente a la residencia de la familia Valdés - Cáceres, en línea recta hasta frente a la residencia del licenciado Jaime Acuña.

ARTICULO SEXTO: Otorquese el nombre de JESUS M. PITTI, a la calle que se inicia adyacente a la residencia del señor Rubén Pitti y termina frente a la residencia de la señora Yarela Zuleika Ponce.

- ARTICULO SEPTIMO: Otorguese el nombre de VICTOR ESPINOSA, a la calle que parte desde la entrada a la finca La Escondida, en línea recta hasta su final.
- ARTICULO OCTAVO: Otorguese el nombre de PETRA M. DE CABRERA, a la calle que se inicia adyacente a la residencia del licenciado Néctor D. Casallero, en línea recta hasta empalmar la vía que conduce al Cementerio de la comunidad.
- ARTICULO NOVENO: Hacer entrega de la copia de este Acuerdo en pergamino de estilo a los familiares de los ilustres ciudadanos a quienes se les está haciendo este reconocimiento costumo y copia del mismo a los moradores que solicitaron el nombre de algunas calles y avenidas.
- ARTICULO DECIMO: Enviar el presente Acuerdo al señor Alcalde para su sanción, a la Tesorera, Auditora y Junta Comunal de potreros para su conocimiento; así como también a la Gaceta Oficial para su promulgación.

Dado en el salón de sesiones "MARGARITA DE HAYES", del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Dolega, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

H. R. LUCIANO SANTAMARIA
Presidente

MAGALI DE JIMENEZ
Secretaria

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA FE
ACUERDO Nº 15
(De 15 de noviembre de 1999)

POR MEDIO DEL CUAL, EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA FE, DECLARA A LA DIFÍCIL ACCESO LOS CORREGIMIENTOS DE RIO LUIS, Y MANUELO.

El Concejo Municipal del Distrito de Santa Fe, en Uso de Sus Facultades Legales que le Otorga este Organismo.

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Que el área norte del Distrito de Santa Fe comprendido toda la costa Atlántica dentro de los Corregimientos de Calovábora y Río Luis limitando con Colón, Coclá y Bocas del Toro, están fuera de servicio de comunicación Terrestre.
- 2.- Que esta área mencionada cuenta con una población de 6,056 hab. de los cuales se encuentran limitados a recibir los servicios de primera necesidad en especial el servicio de Salud.

- 3.- Que en estas áreas a penas hay unos puestos de salud con sus asistentes pero muy limitados de recursos para prestar sus labores.
- 4.- Que para el Ministerio de Salud pueda atender debidamente esta área debiera crear un Centro Médico con todos los recursos necesarios.
- 5.- Que el Distrito de Santa Fe tiene aproximadamente 14,000 habitantes y solo cuenta con un Centro Médico con un solo Doctor de medicina general razón por la cual no puede prestar un servicio médico a toda la población.

ACUERDO

- PRIMERO: Declarar como en efecto declara un área de difícil acceso al área Norte de Santa Fe comprendido la costa Atlántica, corregimiento de Calovébora y Río Luis.
- SEGUNDO: Solicitar a el Gobierno central la ratificación de éste Acuerdo.
- TERCERO: Solicitar al Gobierno central especialmente a el Ministro de Salud que considere este Acuerdo para que presupueste y ejecute la instalación de un Centro de Salud, equipado con recursos humanos y demás instrumentos para que pueda prestar un buen servicio de asistencia médica a toda la área.
- CUARTO: Enviar copia de este Acuerdo al: Ministerio de Salud, Gobernación, Ministerio de la residencia, Gaceta Oficial, Medio de comunicación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA FE,
A LOS CINCO (5) DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NO-
VENTA Y NUEVE (1999).--

COMUNIQUESE

RAMON GARCIA ARAUZ
Presidente del Consejo Mpal.
Santa Fe, Veraguas

CAMILO URRIOLA
H. R. EL CUAY

CUMPLASE

CORALIA ABREGO TORIBIO
La Secretaria

JUAN FRANCISCO VERNAZA R.
H. R. CABECERA

JUAN GONZALEZ
H. R. S. EL PANTANO

NATIVIDAD URRIOLA
H. R. EL GATUNCITO

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA FE.-
Santa Fe 30 de noviembre de 1999.
SANCIONADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

LAZARO RODRIGUEZ R.
Alcalde Municipal de
Santa Fe. Veraguas

ESILDA L. PALACIOS T.
La Secretaria

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS
ACUERDO MUNICIPAL Nº 9
(De 16 de diciembre de 1999)

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO DEL DISTRITO DE MACARACAS, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES;

CONSIDERANDO:

1. Que los Municipios de Los Santos, Guararé, Las Tablas, Pedasí, y Pocrí, constituyen una Asociación Intermunicipal, denominada ASOCIACION INTERMUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, con los objetivos de:
 - a). Fortalecer a los Municipios Mancomunados
 - b). Crear condiciones institucionales que favorezcan el proceso de descentralización administrativa.
 - c). Promover el desarrollo integral y sostenido del territorio.
2. Que cada uno de los Municipios que integran la Asociación, tienen la responsabilidad de aportar anualmente el 1% de los ingresos tributarios del Presupuesto Municipal, a la ASOCIACION INTERMUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE LOS SANTOS.
3. Que se han elaborado los Estatutos, que regulan el funcionamiento efectivo de la Mancomunidad.

PESUELVE:

- PRIMERO: Adherirnos como en efecto nos adherimos, a la Asociación Intermunicipal denominada " ASOCIACION INTERMUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE LOS SANTOS".
- SEGUNDO: Dar cumplimiento efectivo a los objetivos de esta Mancomunidad.
- TERCERO: Reconocer la validez de los Estatutos, aprobados en la Asamblea General, efectuada el 15 de Enero de 1999.
- CUARTO: Aportar a la Asociación Intermunicipal de la Provincia de Los Santos, el 1% de los Ingresos Tri-

butarios del Presupuesto Municipal, correspondiente al ejercicio económico de cada período.
Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones " Marcelino García Pérez " , a los 16 días del mes de Diciembre de 1999.

H.R. JOSE PEDRO MELGAR ARCIA
Presidente Consejo Municipal
Distrito Macaracas

SRA. BENILDA DE NICOSIA
Secretaria

APROBADO

SR. IVAN U. VERGARA B.
Secretario

SR. CARLOS GONZALEZ VARGAS
Alcalde Municipal

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CALOBRE
ACUERDO N°10

(De 15 de diciembre de 1999)

Por el cual se dicta el presupuesto de rentas y gastos del Municipio de Calobre, para el período fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2000.-

El Consejo Municipal del Distrito de Calobre, en uso de sus facultades legales y:

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto es un acto del Gobierno Municipal, que contiene el plan anual Operativo preparado de conformidad con los planes de mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades Municipales, coordinando con los planes nacionales de desarrollo, sin perjuicios de la autonomía Municipal para dirigir sus propias inversiones.-

Que de acuerdo con el Numeral 3 del Artículo 17 de la ley 108 de 1978, sobre régimen Municipal, la competencia de esta Cámara Legislativa aprobar el Presupuesto de rentas y gastos presentado por el señor Alcalde del Distrito.-

ACUERDA:

ARTICULO 1º. apruébese el presupuesto del Municipio de Calobre, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre del año 2000 así:

RESUMEN PRESUPUESTARIO:

Ingresos:

1. Ingresos Corrientes	B/. 84,328.00
1.1. Ingresos tributarios	26,356.00
1.2. Ingresos no tributarios	57,972.00
1.4. Saldo en Caja	500.00
2. Ingresos de Capital	B/. 2,000.00
2.1. Recursos del Patrimonio	2,000.00

Gastos:

0. Servicios personales	65,296.00
1. Servicios no personales	7,984.00
2. Materiales y suministros	4,015.00
3. Maquinaria y equipos	0.00
4. Inversión Financiera	0.00
6. Transferencias corrientes	9,225.00
9. Asignaciones globales	308.00

ARTICULO 2º. Envíese copia de este acuerdo a Gaceta Oficial Control fiscal, Tesorería, Alcaldía, y archivos.-

ARTICULO 3º. Este acuerdo fue aprobado por los Honorables Representantes del Distrito de Calobre.-

ARTICULO 4º. Este acuerdo, será vigente, a partir del 1º de enero del año 2000/-

cont. acuerdo Nº. 10 del 15 de diciembre de 1,999.
sobre, Presupuesto Municipal del Distrito de Calobre.-

***COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE ***

DADO EN CALOBRE, A LOS 15 (QUINCE) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1,999 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE),-

H.R. ISRAEL CASTILLO
Presidente del Concejo - Calobre

ILMA I. GONZALEZ P.
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DE CALOBRE A LOS 30 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1999.

Refrendado por:

MIGUEL ANGEL GONZALEZ B.
Alcalde Municipal de Calobre

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2000
(EN BALBOAS)



ENTIDAD: 566 MUNICIPIO DE CALOBRE

Detalle del Concepto		Solicitudes
		2000
	TOTAL ENTIDAD	86.928
1.0.0.0.00	INGRESOS CORRIENTES	84.928
1.1.0.0.00	INGRESOS TRIBUTARIOS	26.358
1.1.2.0.00	IMPUESTOS INDIRECTOS	26.358
1.1.2.5.00	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERV	14.544
1.1.2.5.05	ESTABLEC. DE VENTAS AL X MENOR	4.000
1.1.2.5.06	ESTABLEC. DE VENTAS DE LICOR AL X MENOR	4.500
1.1.2.5.09	CASITAS SANITARIAS	200
1.1.2.5.12	TALLERES COMERCIALES Y DE REP. DE AUTOS	150
1.1.2.5.20	ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS	250
1.1.2.5.35	APARATOS DE MEDICION	150
1.1.2.5.39	DEGUELLO DE GANADO	4.500
1.1.2.5.40	REST. CAFES Y OTROS ESTABLEC. DE EXP. COM.	240
1.1.2.5.46	SALONES DE BAILE, BALNROS Y SITIOS REC.	240
1.1.2.5.49	BILLARES	132
1.1.2.5.51	GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES	100
1.1.2.5.73	ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE CALZADOS	72
1.1.2.5.99	OTROS N.E.O.C.	10
1.1.2.6.00	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	402
1.1.2.6.11	PANADERIAS, DULCERIAS Y REPOSTERIAS	72
1.1.2.6.65	DESCASCARADORAS DE GRANOS	300
1.1.2.6.67	TRAPICHES COMERCIALES	30
1.1.2.8.00	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	11.410
1.1.2.8.04	EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES	1.000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS. 2000
(EN BALBOAS)



ENTIDAD: 586 MUNICIPIO DE CALOBRE

Detalle del Concepto

		2.200
1.1.2.8.11	CIRCULACION DE VEHICULOS PARTICULARES	7.500
1.1.2.8.12	CIRCULACION DE VEHICULOS COMERCIALES	260
1.1.2.8.13	CIRCULACION DE REMOLQUES	450
1.1.2.8.15	CIRCULACION DE BICICLETAS	57.972
1.2.0.0.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2.360
1.2.1.0.00	RENTA DE ACTIVOS	960
1.2.1.1.00	ARRENDAMIENTOS	600
1.2.1.1.01	EDIFICIOS Y LOCALES	10
1.2.1.1.02	DE LOTES Y TIERRAS	50
1.2.1.1.05	DE TERRENOS Y BOVEDAS DE CEMENTERIOS PUB	300
1.2.1.1.08	DE BANCOS MERCADO PUBLICO	1.400
1.2.1.3.00	INGRESO POR VENTA DE BIENES	600
1.2.1.3.08	PLACAS	800
1.2.1.3.99	VENTA DE BIENES N.E.O.C.	46.757
1.2.3.0.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	45.757
1.2.3.1.00	GOBIERNO CENTRAL	45.757
1.2.3.1.01	SUBSIDIO (GOB. CENTRAL)	1.000
1.2.3.7.00	SECTOR PRIVADO	1.000
1.2.3.7.01	CUOTA GANADERA	5.355
1.2.4.0.00	TASAS Y DERECHOS	4.230
1.2.4.1.00	DERECHOS	450
1.2.4.1.01	EXTRACCION DE ARENA	2.000
1.2.4.1.10	MATADEROS Y ZAHUEDAS	100
1.2.4.1.15	PERMISO PARA VENDER STRIAS CALLEJERAS	200
1.2.4.1.16	FERRITES	600
1.2.4.1.25	SERVICIO DE PIQUERAS	130
1.2.4.1.29	GUÍAS Y EXTRACCION DE MADERA	750
1.2.4.1.30	GUÍAS DE TRANSPORTE	1.125
1.2.4.2.00	TASAS	150
1.2.4.2.14	TRASPASO DE VEHICULOS	100
1.2.4.2.18	PERMISO PARA LA VENTA NOCT. LICOR X. MENOR	300
1.2.4.2.19	PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS	250
1.2.4.2.20	EXPEDICION DE DOCUMENTOS	75
1.2.4.2.21	REFRENDO DE DOCUMENTOS	250
1.2.4.2.31	REGISTRO DE BOTES Y OTROS	3.500
1.2.6.0.00	INGRESOS VARIOS	3.500
1.2.6.0.01	MULTAS, RECARGOS E INTERESES	600
1.2.6.0.10	VIGENCIAS EXPIRADAS	2.500
1.2.6.0.99	OTROS INGRESOS VARIOS	400
1.4.0.0.00	SALDO EN CAJA Y EN BANCO	500
1.4.2.0.00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	500
1.4.2.0.00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCOS	500
1.4.2.0.00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCOS	500
2.0.0.0.00	INGRESOS DE CAPITAL	2.000
2.1.0.0.00	RECUNSON DEL PATRIMONIO	2.000
2.1.1.0.00	VENTA DE ACTIVOS	2.000
2.1.1.1.00	VENTA DE INMUEBLES	2.000
2.1.1.1.01	TERRENOS	2.000

MINISTERIO DE ECONOMICA Y FINANZAS
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
SOLICITADO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.
(EN BALBOAS)



Detalle del Concepto		Solicitado 2000
586.	MUNICIPIO DE CALOBRE	86.828
586.0.	FUNCIONAMIENTO	86.828
586.0.1.	DIRECCION Y COORDINACION CENTRAL	45.527
586.0.1.01. .001.	LEGISLACION MUNICIPAL	9.432
586.0.1.01.01.001.	CONSEJO MUNICIPAL	9.432
586.0.1.01.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	2.820
586.0.1.01.01.001.002	PERSONAL TRANSITORIO	200
586.0.1.01.01.001.020	DIETAS	2.880
586.0.1.01.01.001.050	XIII MES	252
586.0.1.01.01.001.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	60
586.0.1.01.01.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	400
586.0.1.01.01.001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	2.040
586.0.1.01.01.001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	50
586.0.1.01.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	315
586.0.1.01.01.001.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	352
586.0.1.01.01.001.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	46
586.0.1.01.01.001.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	17
586.0.1.02. .001.	ADMINISTRACION MUNICIPAL	22.240
586.0.1.02.01.001.	ALCALDIA MUNICIPAL	22.240
586.0.1.02.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	13.620
586.0.1.02.01.001.002	PERSONAL TRANSITORIO	1.100
586.0.1.02.01.001.050	XIII MES	902
586.0.1.02.01.001.111	AGUA	624
586.0.1.02.01.001.114	ENERGIA ELECTRICA	420
586.0.1.02.01.001.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	150
586.0.1.02.01.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	700
586.0.1.02.01.001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	400
586.0.1.02.01.001.181	MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS	180
586.0.1.02.01.001.192	SERVICIOS BASICOS	360
586.0.1.02.01.001.201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	200
586.0.1.02.01.001.259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION	300
586.0.1.02.01.001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	50
586.0.1.02.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	300
586.0.1.02.01.001.639	OTRAS SIN FINES DE LUCRO	242
586.0.1.02.01.001.641	GOBIERNO CENTRAL	400
586.0.1.02.01.001.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	1.680
586.0.1.02.01.001.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	221
586.0.1.02.01.001.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	83
586.0.1.02.01.001.930	IMPREVISTOS	308
586.0.1.03. .001.	ADMINISTRACION FINANCIERA	13.855
586.0.1.03.01.001.	TESORERIA MUNICIPAL	13.855
586.0.1.03.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	6.600
586.0.1.03.01.001.050	XIII MES	550

17/12/99 09:23:01 mil

MINISTERIO DE ECONOMICA Y FINANZAS
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
SOLICITADO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. 20
(EN BALBOAS)



Detalle del Concepto		Solicitado 2000
586.0.1.03.01.001.080	OTROS SERVICIOS PERSONALES	1.800
586.0.1.03.01.001.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	500
586.0.1.03.01.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	500
586.0.1.03.01.001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	350
586.0.1.03.01.001.269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	1.500
586.0.1.03.01.001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	50
586.0.1.03.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	200
586.0.1.03.01.001.639	OTRAS SIN FINES DE LUCRO	900
586.0.1.03.01.001.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	769
586.0.1.03.01.001.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	99
586.0.1.03.01.001.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	37
586.0.2. . . .	SERVICIOS MUNICIPALES	3.775
586.0.2.01. .001.	ABASTECIMIENTO	3.425
586.0.2.01.02.001.	MATADERO MUNICIPAL	3.425
586.0.2.01.02.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	2.400
586.0.2.01.02.001.002	PERSONAL TRANSITORIO	200
586.0.2.01.02.001.050	XIII MES	217
586.0.2.01.02.001.262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	50
586.0.2.01.02.001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	200
586.0.2.01.02.001.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	303
586.0.2.01.02.001.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	40
586.0.2.01.02.001.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	15
586.0.2.03. .001.	OTROS SERVICIOS MUNICIPALES	350
586.0.2.03.02.001.	ASEO Y ORNATO	350
586.0.2.03.02.001.003	PERSONAL CONTINGENTE	100
586.0.2.03.02.001.223	GASOLINA	250
586.0.3. . . .	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	37.526
586.0.3.00.01.001.	CORREGIDURIAS	37.526
586.0.3.00.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	29.220
586.0.3.00.01.001.050	XIII MES	2.435
586.0.3.00.01.001.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	100
586.0.3.00.01.001.172	SERVICIOS ESPECIALES	1.200
586.0.3.00.01.001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	150
586.0.3.00.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	400
586.0.3.00.01.001.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	3.403
586.0.3.00.01.001.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	439
586.0.3.00.01.001.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	164
586.0.3.00.01.001.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	15

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION PRESUPUESTARIA

MUNICIPIO DE CALOBRE
ESTRUCTURA DE PERSONAL 2000

Código de empleados	Clasificación	Vigente 1999	Solic. 2000	Monto Anual	Personal Transít.
586. 01	CONCEJO	235	235	2,820	200
586.001 01	Secretaria	235	235	2,820	200
586. 02	ALCALDIA	1,125	1,135	13,620	1.100
586/002 02	Alcalde	700	700	8,400	700
003 02	Secretario	235	235	2,820	200
004 02	Trab.manual	200	200	2,400	200
586. 03	TESORERIA	350	550	6,600	0
586.005 03	Tesorero	350	350	4.200	0
.006 03	Contador	200	200	2,400	0
586. 04	MATADERO	200	200	2,400.00	0
586.007.04	Trab. Manual	200	200	2,400	200
586. 05	CORREGIDURIA	2,435	2,435	29,220	0
586.008 05	Chitra	200	200	2,400	0
586.009 05	Cabecera	235	235	2,820	0
586.010 05	Barnizal	200	200	2,400	0
586.011 05	El Cocla	200	200	2,400	0
586.012 05	El Potrero	200	200	2,400	0
586.013 05	La Laguna	200	200	2,400	0
586.014 05	La Raya	200	200	2.400	0
586.015 05	La Tetilla	200	200	2.400	0
586.016 05	La Yeguada	200	200	2,400	0
586.017 05	Las Guías	200	200	2,400	0
586.018 05	Monjarás	200	200	2,400	0
586.019 05	San José.	200	200	2,400	0

DETALLE DE CUENTA
MUNICIPIO DE CALOBRE 2000

ALCALDIA

641	GOBIERNO CENTRAL (Alcaldia)	400
	Fiestas Patrias	200
	Fuerza Publica	200

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA Nº 002-97
FALLO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999**

Entrada Nº 002-97

Demanda de inconstitucionalidad promovida por el doctor Humberto Ricord, en representación de los señores NAZARENA NAVAS, GONZALO CASTRO, JORGE LAGUNA, FELIPE JOSEPH, GUMERCINDO DOMÍNGUEZ, RENAUL ESCUDERO, MIRIAM SÁNCHEZ, CECILIO TAPIA, CANDELARIO HIGUERA, PLINIO BROWN y ALBA CORDOBA, contra el Acto Legislativo Nº 1 del 27 de diciembre de 1993 y el acto de votación aprobatoria del Acto Legislativo Nº 1 del 27 de diciembre de 1993, expedidos por la Asamblea Legislativa.

MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO**

Panamá, treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).-

V I S T O S:

El doctor Humberto Ricord, en representación de NAZARENA NAVAS, GONZALO CASTRO, JORGE LAGUNA, FELIPE JOSEPH, GUMERCINDO DOMÍNGUEZ, RENAUL ESCUDERO, MIRIAM SÁNCHEZ, CECILIO TAPIA, CANDELARIO HIGUERA, PLINIO BROWN, ALBA CORDOBA, interpuso ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia acción de inconstitucionalidad contra el Acto Legislativo Nº 1 del 27 de diciembre de 1993 y contra el acto de votación aprobatoria del referido Acto Legislativo, emitido el 25 de noviembre de 1994, ambos expedidos por la Asamblea Legislativa. Por medio de los actos impugnados se adoptó el Título XIV de la Constitución Política sobre el Canal de Panamá.

Aunque a la referida demanda se le dio el trámite de rigor, el Pleno estima que la misma no debió ser admitida porque los actos reformativos de la Constitución Política sólo pueden ser impugnados ante el Pleno de la Corte por el Órgano Ejecutivo por vía de la objeción de inexecutable y no por medio de una acción autónoma de inconstitucionalidad. Esta afirmación se fundamenta en el hecho de que, dentro del Título I del Libro IV del Código Judicial, sobre "Guarda de la Integridad de la Constitución", la única disposición legal que expresamente alude a la posibilidad de atacar los actos

reformatorios de la Constitución Política es el artículo 2547 ibidem, a través de la objeción de exequibilidad. El contenido de esta norma es el siguiente:

"Artículo 2547. La Corte Suprema de Justicia decidirá sobre la exequibilidad de una reforma constitucional sólo cuando el Órgano Ejecutivo la objetare, después de haberla recibido para su promulgación y antes de ésta, por considerar que no se ha ajustado a lo establecido por la Constitución." (Subraya el Pleno)

El hecho de que el legislador haya dispuesto que las reformas constitucionales sólo puedan atacarse por vía de la objeción de inexecutable, a juicio del Pleno, tiene una explicación obvia y es que, una vez incorporadas las reformas constitucionales al texto mismo de la Constitución Política mediante el procedimiento que ésta consagra, éstas dejan de ser tales para convertirse en parte integral del Texto Fundamental. Tal razonamiento tiene asidero jurídico en la parte final del numeral 2 del artículo 308 de la Constitución Política, que dice textualmente lo siguiente:

"ARTICULO 308. La iniciativa para proponer reformas constitucionales corresponde a la Asamblea Legislativa, al Consejo de Gabinete o a la Corte Suprema de Justicia, y las reformas deberán ser aprobadas por uno de los siguientes procedimientos: 1. ...

2. ... El Acto Legislativo con arreglo a cualquiera de los dos procedimientos anteriores, empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, la cual deberá hacerse por el Órgano Ejecutivo, dentro de los diez días hábiles que siguen a su ratificación por parte de la Asamblea Legislativa, o dentro de los treinta días hábiles siguientes a su aprobación mediante referéndum, según fuere el caso, sin que la publicación posterior a dichos plazos sea causa de inconstitucionalidad." (Subraya el Pleno)

Tal como se advierte en el precepto constitucional transcrito, el Acto Legislativo, que no es más que un acto reformativo de la Constitución Política, entra a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial por parte del Órgano Ejecutivo. Es decir, que a partir de su promulgación

dicho Acto Legislativo surte efectos jurídicos y pasa a formar parte de la Carta Fundamental.

Sin perjuicio de lo expresado, resulta conveniente referirnos a la frase "... y demás actos", que utiliza el artículo 2550 del Código Judicial para referirse a los actos impugnables por medio de la acción autónoma de inconstitucionalidad. Pudiera pensarse que el empleo de dicha expresión en el precepto citado supone la inclusión de los actos reformativos de la Constitución Política. No obstante, existen dos razones que llevan al Pleno de la Corte a sostener lo contrario. En primer lugar, dentro del Capítulo IV del Título I del Libro IV del Código Judicial, que regula la acción de inconstitucionalidad (artículos 2550 al 2564), no existe ninguna disposición que de manera expresa señale que las reformas de la Constitución Política son actos impugnables a través de la acción de inconstitucionalidad, a diferencia de lo que sucede con el Capítulo II relativo a la objeción de inexecutable, en el que sí se indica (en el artículo 2547) que tales reformas puede objetarlas el Órgano Ejecutivo a través de este medio de control constitucional.

En segundo lugar, debe tenerse muy presente que un Acto Legislativo de reforma constitucional no es un acto cualquiera como para estimarse incluido dentro de la frase "... y demás actos", antes mencionada. Por el contrario, se trata de un acto de gran trascendencia jurídico-política dado su propósito reformativo del instrumento jurídico supremo de un Estado. El autor Mario de la Cueva resalta la importancia de la función reformadora de la Constitución Política al expresar que ésta consiste en "un adaptar la Constitución a la vida, un introducir en ella los principios e instituciones adecuados para su perfeccionamiento, un reformar lo dado conservando lo que aun tenga vida, y un suprimir lo que ya está muerto" (DE

LA CUEVA, Mario. Teoría de la Constitución. Edit. Porrúa, S. A. México. 1982. pág. 147). De estos razonamientos se infiere, que si el legislador hubiese tenido la intención de autorizar la impugnación de las reformas constitucionales a través de la acción autónoma de inconstitucionalidad, así lo habría declarado expresamente, tal y como lo hizo en el caso de las objeciones de inexequibilidad de reformas constitucionales.

Es importante señalar, que mediante Sentencias del 5 de agosto y 6 de mayo de 1992, esta Corporación de Justicia expresó que los actos reformativos de la Constitución Política no son susceptibles de impugnarse por vía de una acción autónoma de inconstitucionalidad (Cfr. Registro Judicial de agosto y mayo de 1992, págs. 12-15 y 16-17, respectivamente).

De consiguiente, el Pleno estima que la meritada demanda debe declararse no viable, porque sólo podía promoverla el Ejecutivo como una objeción de inexequibilidad, antes de la promulgación del Acto Legislativo atacado.

Antes de proceder a ello, sin embargo, la Sala, al igual que lo hizo la señora Procuradora de la Administración en su Vista N° 322 del 18 de julio de 1997 (fs. 970-1013), debe llamar la atención del Pleno de la Asamblea Legislativa para que expida la Ley que reglamenta el artículo 308 de la Constitución Política. La adopción del citado reglamento constitucional es urgente y necesaria ante el evento de que se adopten nuevas reformas constitucionales y, considerando el hecho, de que tan sólo en esta última década nuestra Carta Fundamental ha sido objeto de múltiples modificaciones, a través de los Actos Legislativos N° 1 de 1993 y N° 2 de 1994.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, **PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por

autoridad de la Ley. DECLARA NO VIABLE la acción de inconstitucionalidad interpuesta por el doctor Humberto Ricord, en representación de los señores NAZARENA NAVAS, GONZALO CASTRO, JORGE LAGUNA, FELIPE JOSEPH, GUMERCINDO DOMINGUEZ, RENAUL ESCUDERO, MIRIAM SANCHEZ, CECILIO TAPIA, CANDELARIO HIGUERA, PLINIO BROWN, ALBA CORDOBA, contra el Acto Legislativo Nº 1 del 27 de diciembre de 1993 y contra el acto de votación aprobatoria del referido Acto Legislativo, emitido el 25 de noviembre de 1994, ambos expedidos por la Asamblea Legislativa.

NOTIFIQUESE**MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA****ARTURO HOYOS****EDGARDO MOLINO MOLA****ELIGIO A. SALAS****MARIBLANCA STAFF W.****JOSÉ A. TROYANO****ELITZA CEDERO****OSCAR CEVILLE****GRACIELA J. DIXON****CARLOS H. CUESTAS****ROGELIO FÁBREGA Z.****ROBERTO GONZÁLEZ R.****YANIXSA YUEN DE DÍAZ
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA**

ENTRADA N° 190-99
FALLO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999

N°190.99 ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LCDO. GIOVANI FLETCHER EN REPRESENTACION DE UNION NACIONAL DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA REPUBLICA DE PANAMA, (UNCUREPA) CONTRA EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 647 DEL CODIGO FISCAL.

MAGISTRADO PONENTE: ELIGIO A. SALAS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -PLENO- Panamá, treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999). -

V I S T O S:

El licenciado GIOVANI A. FLETCHER H., actuando en nombre y representación de la UNION NACIONAL DE CONSUMIDORES DE LA REPUBLICA DE PANAMA (U.N.C.U.RE.PA), ha interpuesto acción de inconstitucionalidad contra el parágrafo del artículo 647 del Código Fiscal.

Admitida la demanda por cumplir los requisitos formales que establece la ley, se corrió traslado del expediente a la Procuradora de la Administración para que emitiera concepto, motivo por el cual, dicha dependencia remitió su Vista, donde advierte lo siguiente:

EXAMEN DE CONSTITUCIONALIDAD

Este Despacho debe manifestar que no nos es posible efectuar un análisis de la constitucionalidad o inconstitucionalidad del artículo 647 del Código Fiscal acusado de contravenir el texto del artículo 290 de la Carta Magna, porque, de acuerdo a lo indicado en el artículo 15 de la Ley No.41 de 10. de julio de 1996, por la cual se dictan normas generales a las que debe sujetarse el Consejo de Gabinete al expedir las disposiciones concernientes al Régimen de Aduanas, el artículo 647 está expresamente derogado.

Así se evidencia en la Gaceta Oficial No.23,070 de 2 de julio de 1996, que contiene el texto de la Ley No.41 de 10. de julio de 1996.

Por lo expuesto, este Despacho se abstiene de emitir un criterio en torno a la constitucionalidad o

inconstitucionalidad del artículo 647 del Código Fiscal, por encontrarse derogado expresamente y solicitamos respetuosamente, a los Señores Magistrados que se pronuncien en consecuencia." (Fs.19 y 21).

La Corte ha podido verificar que la circunstancia previamente anotada por la Procuradora de la Administración sobre la derogatoria del artículo 647 del Código Fiscal, objeto de la presente demanda de inconstitucionalidad, no se ha producido ya que, de acuerdo al artículo 15 de la citada Ley 41 de lero. de julio de 1996, la derogatoria de ese y otros artículos del Código Fiscal se produciría "A partir de la promulgación de las disposiciones del régimen de aduanas", lo cual no ha ocurrido, pues el respectivo proyecto relativo al régimen de aduanas, si bien existe, aún no ha sido aprobado.

Por tanto, el Pleno de la Corte debe entrar a conocer el fondo de esta demanda.

En los hechos que sirven de fundamento a la demanda se expresa lo siguiente:

"PRIMERO: Que la Asamblea Legislativa, por intermedio del conjunto de excertas legales, que agrupamos en torno al **LITERAL "c" DEL ARTICULO 642-A, y del PARAGRAFO DEL ARTICULO 647 DEL CODIGO FISCAL, a(sic) creado determinado patrón jurídico elevadamente limitante, del principio de LIBRE COMPETENCIA, qu** debe prevalecer en una Sociedad creyente de l. **"LIBERTAD DE MERCADO"**, como la nuestra.

SEGUNDO: Que la Asamblea Legislativa, a(sic) afectado con su actuar los más respetados principios de **"COMPETENCIA ECONOMICA"**, en pos de los cuales, -se ha de constituir-, la existencia misma, de las PROFESIONES de corte LIBERAL, como resulta ser, -al caso-, la de los **"AGENTES CORREDORES DE ADUANAS"**, que ejercen en nuestro país.

TERCERO: Que la Asamblea Legislativa, a(sic) fijado restricciones mínimas, al monto de los **HONORARIOS PROFESIONALES POR GESTION**, que los **AGENTES CORREDORES DE ADUANAS**, en nuestro país pueden cobrar, -SO PENA DE SANCION POR LA VIOLACION DE ESTA-, creando en función de un gremio perteneciente a una PROFESION LIBERAL, con **FACULTAD PRIVATIVA y/o exclusiva**, para tramitar el acceso aduanero de **MERCANCIAS o PRODUCTOS al MERCADO NACIONAL** y afectar la **ECONOMIA**: una clara distorsión

al LIBRE EJERCICIO DEL COMERCIO Y DE LA COMPETENCIA a que debían estar regidos aquellos PROFESIONALES ADUANEROS, que para cualquier efecto NO PERTENECEN A LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL.

CUARTO: Que las RESTRICCIONES AL MONTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES, que pueden COBRAR los AGENTES CORREDORES DE ADUANAS por su accionar privado, -so pena de sanción por su violación-; al darse en función de un GREMIO con facultades especialísimas y per se únicas: afecta innegablemente el DERECHO DE LOS CONSUMIDORES de los SERVICIOS (de naturaleza liberal) que prestan estos AGENTES CORREDORES DE ADUANAS, de exigir un marco razonable de COMPETENCIA HORIZONTAL, -en lo que corresponde al PRECIO MINIMO de los PRECIOS por GESTION que aquellos profesionales pueden y deberían cobrar-."

La norma acusada de inconstitucional es, específicamente, el párrafo del artículo 647 del Código Fiscal, que establece lo siguiente:

"ARTICULO 647: ...

PARAGRAFO: Los honorarios mínimos del Agente corredor de Aduanas por la confección, refrendo y tramitación normal de las declaraciones de importación, exportación, reexportación, libre comercio y otras documentaciones de las destinaciones aduaneras se calcularán de acuerdo a las siguientes tarifas:

Hasta B/.5,000.00	B/. 30.00
De B/.5,001.00 a B/.10,000.00.....	B/. 20.00
	adicional al renglón anterior.
De B/.10,001.....	B/. 50.00 más
	B/.0.0015 por cada B/.sobre el valor CIF.

Se cobrarán dos balboas (B/.2.00) por cada línea de aforo adicional. Además, por reclamaciones ante la Comisión Arancelaria, solicitudes de depósito de garantía, exoneraciones, avalúos y otros servicios conexos, los honorarios serán convencionales."

(G.O. 22,601, 16 de agosto de 1994)

A juicio del accionante, el párrafo de la excerta legal previamente transcrito, violenta en su conjunto el primer párrafo del artículo 290 de la Carta Fundamental, cuyo tenor es el siguiente:

"ARTICULO 290: Es prohibido en el comercio y en la industria toda combinación, contrato o acción

cualquiera que tienda a restringir o imposibilitar el libre comercio y la competencia y que tenga efectos de monopolio en perjuicio del público.

....."
(El subrayado es del demandante)

Considera el demandante que el parágrafo del artículo 647 del Código Fiscal viola en forma directa lo normado por la ordenanza constitucional transcrita, pues le concede un poder o privilegio a los AGENTES CORREDORES DE ADUANAS para recibir o introducir a título cuasi-exclusivo la generalidad de las mercaderías que se pretendan ingresar al territorio fiscal panameño. También resulta inconstitucional, porque establece "un tope MINIMO de PRECIOS que pueden COBRAR por sus SERVICIOS (so pena de REVOCATORIA de la LICENCIA que los faculta, en caso de incumplimiento)". Esta situación se agrava debido a que su práctica profesional, de corte liberal, por motivo de mandatos legales se entiende como privativa, lo que la convierte en atentatoria de los criterios de LIBRE COMPETENCIA.

La inconstitucionalidad nace de la situación planteada en el texto del cuerpo legal denunciado, puesto que refleja una seria restricción a la práctica de la LIBRE COMPETENCIA que reconoce la Carta Magna, como presupuesto "a favor de los CONSUMIDORES Y USUARIOS de BIENES o SERVICIOS en nuestro país".

Para resolver lo de lugar, el Pleno de esta Corporación observa que el parágrafo del artículo 647 del Código Fiscal se limita a establecer los honorarios mínimos que los Agentes Corredores de Aduanas pueden cobrar por la prestación de determinados servicios, como serían la confección y la tramitación de la documentación de las destinaciones aduaneras, declaraciones de importación, exportación, reexportación y libre comercio.

A juicio de la Corte, la referida regulación legal no contraviene lo normado en el primer párrafo del artículo 290 de la Constitución Nacional, ya que no imposibilita el libre ejercicio del comercio y la competencia ni se le puede atribuir efectos de monopolio en perjuicio del público.

Como se anota en el libelo de demanda, en variada jurisprudencia el Pleno ha hecho referencia a la interpretación del citado artículo 290 de nuestra Ley Fundamental, como por ejemplo al expresar que:

"... dicha norma prohíbe expresamente cualquier acto jurídico proveniente de personas naturales o jurídicas que faculiten la explotación en forma particular o aislada de una actividad económica o industrial, la cual perjudique la libre empresa creando de una u otra manera prácticas monopolizadoras" (Fallo de 23 de noviembre de 1994- recurso de inconstitucionalidad contra artículos de la Ley No.75 de 1978)

Esta Superioridad no comparte el criterio del demandante cuando sostiene que la norma legal cuestionada establece una protección especial, por parte del Estado, en favor de los Agentes Corredores de Aduanas -al señalar el monto mínimo de honorarios que pueden percibir-, lo que se convierte en un privilegio frente a las otras profesiones liberales. Lo que establece el precepto legal aduanero es simplemente la regulación de las tarifas mínimas que dichos profesionales pueden cobrar por la realización de ciertas gestiones, siendo que ese tipo de reglamentación igualmente se ha establecido para el ejercicio de otras profesiones liberales, sin que ello implique algún tipo de privilegio que atente contra la libre competencia o constituya la creación de un monopolio en perjuicio del público consumidor.

En el presente caso, no se observan incongruencias entre algún precepto Constitucional y la normativa de rango inferior confrontada, por lo que no hay motivo para eliminar esta última del ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema, **PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA que NO ES INCONSTITUCIONAL** el parágrafo del artículo 647 del Código Fiscal.

Notifíquese y Archívese.

MAG. ELIGIO A. SALAS

MAG. MARIBLANCA STAFF W.

MAG. JOSE A. TROYANO

MAG. ELITZA A. CEDENO E.

MAG. OSCAR CEVILLE

MAG. GRACIELA J. DIXON C.

MAG. CARLOS H. CUESTAS G.

MAG. ROGELIO A. FABREGA Z.

MAG. ROBERTO GONZALEZ R.

**MAG. MIRTZA ANGELICA
FRANCESCHI DE AGUILERA**

MAG. EDGARDO MOLINO MOLA

MAG. ARTURO HOYOS

**LCDA. YANIXSA YUEN DE DIAZ
Secretaria encargada,
Corte Suprema de Justicia.-**

AVISOS

AVISO

Yo, **KAO KEE CHING CAI** con cédula de identidad personal número N-18-895 hago constar que vendí mis establecimientos comerciales tipo B denominados **PANADERIA MELISSA 1 y 2** a la señora **WU CUIXIANG DE JENG** con cédula de identidad personal número N-18-415.

L-461-173-74
Tercera publicación

AVISO

Yo, **JULISSA ARACELY PEREIRA WILLIAMS**, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N-8-296-447, me dirijo a usted actuando en mi condición de propietario y representante legal del negocio denominado **SALON DE BELLEZA DANY**, ubicado en el corregimiento de José Domingo Espinar, Vía Domingo Díaz, San Antonio, Edificio Felipe Local N-5 distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá. Que deja de operar el día de hoy 31 de agosto de 1999, por **CESE DE OPERACIONES**. Panamá, 31 de agosto de 1999.

JULISSA ARACELY PEREIRA W.
Céd. 8-296-447
L-461-186-21
Tercera publicación

AVISO

Mediante el presente aviso, deseo comunicarle que yo, **DAMIAN ABILIO VERGARA**, varón panameño, mayor de

edad, comerciante, con cédula N-7-46-839, le traspasé el negocio denominado **JARDIN BELLA VISTA**, ubicado en Bella Vista, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, inscrita al tomo 2 folio 429 asiento 1 y con Licencia N-17666, concebida mediante resuelto N-534 de 12 de noviembre de 1984 al señor Agustín Vergara Pérez, varón panameño, mayor de edad, con cédula N-7-107-264, con domicilio en el Corregimiento de La Enca, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos por motivo de venta. Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio.

Damian Abilio Vergara
L-461-248-42
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, notifico por este medio al público en general que yo, **JOSE ARTURO VEIGAA**, con cédula N-8-220-2346, cancelé la licencia comercial tipo B denominada **ACCESORIOS Y REPUESTO ARTURO**, para traspasar a sociedad anónima bajo el mismo nombre. L-461-200-68
Segunda publicación

AVISO

En cumplimiento al Artículo N-777 del Código de Comercio, hago de conocimiento al público en general que he vendido el

establecimiento comercial denominado **BAR CARIOCA**, ubicado en Santiago, Provincia de Veraguas, al señor **GONZALO ANTONIO WALKER SIERRA**, cédulado 8-425-639.

David Ramos Cay
Cédula 9-705-1225
L-461-209-11
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, notifico por este medio al público en general que yo, **SAMUEL CORREA PONCE**, con cédula de identidad personal N-2-20-731,

he vendido el establecimiento comercial denominado **JARDIN LA ESTACION**, amparada con la licencia Comercial tipo B N-16089, de 5 de septiembre de 1988, ubicada en Avenida 5a y Calle 5a local sin ciudad de Antón, Provincia de Coclé, al señor **JUAN GREGORIO ALBAEZ**, con cédula de identidad personal N-8-236-1378.
L-461-283-11
Primera publicación

AVISO

DE DISOLUCION
Mediante escritura pública N-10-339 del 27 de diciembre de 1999, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 333246, Documento 67536 de la Sección Mercantil del Registro Público, desde el 21 de enero de 2000, ha sido

disuelta la sociedad denominada **INVERSIONES SERQUEM, S.A.**
L-461-283-09
Única publicación

EL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 338260 CERTIFICA

Que la sociedad **SAVANNAH INTERNATIONAL HOLDING CORP.** se encuentra registrada en la Ficha 313743, Rollo 49106 Imagen 22 desde el veintuno de marzo de mil novecientos noventa y seis.

DISUELTA

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública N-128 de 5 de enero de 2000 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá. Según consta a la Ficha 313743 Documento 66695 de la Sección Mercantil desde el 19 de enero de 2000.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá el veintuno de enero de dos mil a las 01:43:09 p.m.

Nota: Esta certificación pago derechos por un valor de B 30.00. Comprobante N-338260 Fecha 21-01-2000.

MAYRAG DE WILLIAMS
Certificador
L-461-275-07
Única publicación

EL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD

437633

CERTIFICA

Que la sociedad **T Y N D A L PROPERTIES INC.,** se encuentra registrada en la Ficha 315411, Rollo 49545 Imagen 2 desde el tres de mayo de mil novecientos noventa y seis.

DISUELTA

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública N-129 de 05 de enero de 2000 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá según consta a la Documento 66338 de la Sección Mercantil desde el 19 de enero de 2000.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá el veintuno de enero de dos mil a las 01:43:40 p.m.

Nota: Esta certificación pago derechos por un valor de B 30.00. Comprobante N-437633 Fecha 21-01-2000.

MAYRAG DE WILLIAMS
Certificador
L-461-275-31
Única publicación

EL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 338260 CERTIFICA

Que la sociedad **GRAY HILL OVERSEAS CORPORATION,** se encuentra registrada en la Ficha 315221, Rollo 49493 Imagen 12 desde el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis.

DISUELTA

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura

Pública Nº 0127 de 5 de enero de 2000 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá — Según consta a la Ficha 315221 Documento 66697 de la Sección Mercantil desde el 19 de enero del 2000. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintinueve de enero de dos mil, a las 01:43:27 p.m. Nota: Esta certificación

pago derechos por un valor de B/ 30.00 Comprobante Nº 33620 Fecha: 21/01/2000 MAYRAG DE WILLIAMS Certificador L-461-275-23 Única publicación

EL REGISTRO PÚBLICO CON VISTA

ALA SOLICITUD 480832 CERTIFICA Que la sociedad **URBAN MARITIME, S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha 170103 Rollo 18258 imagen 99 desde el siete de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

DISUELTA Que dicha sociedad acuerda su disolución

mediante Escritura Pública Nº 9318 del 16 de noviembre de 1999 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta a la Ficha 170103, mediante el Documento número 63307 desde el 11 de enero del año 2000, de la Sección de Personas Mercantiles. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el

veintinueve de enero de dos mil, a las 08:25:11 a.m. Nota: Esta certificación pago derechos por un valor de B/ 30.00 Comprobante Nº 480832 Fecha: 25/01/2000 MAYRAG DE WILLIAMS Certificador L-461-282-94 Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-11-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público

HACE SABER

Que el señor (a) **AMADO RAMOS SEVILLANO**, vecino (a) de Rancho Cate, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-91-2054, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-14-97, según plano aprobado Nº 808-17-14318, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra para t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0.747.22 M2, que forma parte de la finca 2693, inscrita al tomo 182, folio 164 de propiedad del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Rancho Cate, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carmen Barrios, Pablo Ramos, SUR: Calle principal de Centro Azules 15.00 ms, ESTE: Vereda de 300 ms

OESTE: Carmen Barrios. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá y en la Corregiduría de Pacora, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 24 días del mes de enero de 2000.
SRA. RUTH MILLARES

Secretaría Ad-Hoc **ING. MIGUEL VALLEJOS R.** Funcionario Sustanciador L-461-262-66 Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 126-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público

HACE SABER Que el señor (a) **ROBERTO EMILIO ESQUIVEL GUERRA**, vecino (a) de David, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-70-368, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-109, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

adjudicable, con una superficie de 8 + 1476.50 M2 ubicada en Sortova, Corregimiento de Sortova, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Diamantina Carreta de Calzadilla, SUR: Camino ESTE: Hector Solis, OESTE: Diamantina Carrera de Calzadilla. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba y en la Corregiduría de Sortova, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 21 días del mes de enero de 2000.
CECILIA G. DE CACERES
Secretaría Ad-Hoc **LUIS FERNANDO DAVILA** Funcionario

Sustanciador L-461-146-35 Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 10, DARIEN
EDICTO Nº 156-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Darién, al público

HACE SABER Que el señor (a) **BASILIO OJO OJO**, vecino (a) de Gda. Muera, Corregimiento de Santa Fe, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-37-693, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-046-99, según plano aprobado Nº 502-07-0854, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 21 Has + 8065.58 M2 ubicada

aprobado Nº 909-01-9062 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables con una superficie de 15 Has + 3501.66 M², ubicadas en Canto Del Llano, Corregimiento de Cabequera, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Bacay, Pedro Jiménez, Nicasio Castillo, Melitón Sánchez.

SUR: Mariano Sánchez, Nicasio Castillo y servidumbre de 5 mts. de ancho.

ESTE: Nicasio Castillo, Vicente Castillo, Santiago Sánchez, Melitón Sánchez.

OESTE: Rosa Wong de Sanjurjo, Río Bacay. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible en la Alcaldía del Distrito de La Mesa en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los cuatro (4) días del mes de junio de 1998.

ELVIS EPEREZ
Secretario Ad-Hoc
JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciado
L-446-170-54
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2 VERAGUAS

EDICTO Nº 594-99
El suscrito Funcionario Sustanciado de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público **HACE SABER**

Que el señor(a) **JULIAN JIMENEZ BATISTA Y OTROS**, vecinos(as) de Alto Ibaña, Corregimiento de Cabequera, Distrito de Cañazas, portador de la cedula de identidad personal Nº 9-111-572, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-111-572, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables con una superficie de 22 Has + 1822.42 M², ubicadas en Antioquia, Corregimiento de Cabequera, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mariano Peña.

SUR: Carretera de 20 mts. de ancho a Los Valles.

ESTE: Catalino Montaña y vecino **INRENARE**, hoy Autoridad Nacional del Ambiente.

OESTE: Camino de 10 mts. de ancho a Los Lañones.

Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Cañazas, en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 17 días del mes de diciembre de 1999.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciado
L-446-273-91
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2 VERAGUAS

EDICTO Nº 591-99
El suscrito Funcionario Sustanciado de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público **HACE SABER**

Que el señor(a) **UBALDO GONZALEZ GONZALEZ Y OTROS**, vecinos(as) de Ciudad Vieja, Corregimiento de El Rincón, Distrito de Las Palmas, portador de la cedula de identidad personal Nº 9-179-168, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-3943 según plano aprobado Nº 94-07-5353 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables con una superficie de 14 Has + 1150.30 M², ubicadas en Cocuyal, Corregimiento de Las Palmas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Nicolás Gatán, Fide Madrid.

SUR: Luis González, Bartolo Censor.

ESTE: Fide Madrid, camino peatonal de 2 mts. de ancho a La Meseta.

OESTE: Eberto Sención, Nicolás Gatán.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 12 días del mes de enero de 2000.

ERIKAB BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC HERVENEGILDO RUJANO
Funcionario
Sustanciado
L-459-992-60
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2 VERAGUAS

EDICTO Nº 602-99
El suscrito Funcionario Sustanciado de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público **HACE SABER**

Que el señor(a) **DAVID RODRIGUEZ ROBLES**, vecino(a) de El Pedregoso, Corregimiento de Cabequera, Distrito de Cabequera, portador de la cedula de identidad personal Nº 9-107-2424, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-0799 según plano aprobado Nº 902-01-10943 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables con una superficie de 20 Has + 1449.02 M², ubicadas en Los Bustos, Corregimiento de Cabequera, Distrito de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Donatiano Rosales.

SUR: Domingo Acosta, Oscar Tejada.

ESTE: Quebrada Las Palmas, servidumbre de 4 metros de ancho.

OESTE: Vicente Montoya y Marta Puga.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Cabequera en la

Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 106 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 21 días del mes de diciembre de 1999.

ELVIS PEREZ
Secretario Adjunto
TEC JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-460-497-63
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 609-99

El suscrito Funcionario de la Reforma Agraria en la provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER Que **ELVIRA QUIJANO DE DE GRACIA**, vecino de Los Hatillos Abajo, Distrito de San Francisco portador de la cédula de identidad personal Nº 9-113-1148 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0481, la adjudicación a título oneroso de una parcelas de baldíos ubicado en Los Hatillos Abajo Corregimiento de Corral Falso, Distrito

de San Francisco de esta Provincia que se describe a continuación: **PARCELA Nº 1** Demarcada en el plano Nº 908-02-10974 con una superficie de 7 Ha - 0976 07 M² C. **NORTE** Camino de 8 mts. de ancho vía a la Fuente de Agua y a Los Hatillos Abajo.

SUR Camino de tierra de 4 mts. de ancho vía La Colorada al camino de Los Hatillos Abajo. **ESTE** Camino de 4 mts. de ancho vía a La Colorada al camino de Los Hatillos Abajo. **OESTE** Elvira Quijano de De Gracia. **PARCELA Nº 2** Demarcada en el plano Nº 908-02-10974 con una superficie de 72 Ha - 8261 04 M² C. **NORTE** Camino de 4 mts. de ancho vía a La Colorada al camino de Los Hatillos Abajo. **SUR** Elvira Quijano de De Gracia. **ESTE** Magdalena Bocanegra Cetero Mendez.

OESTE Elvira Quijano de De Gracia. **VICENTE RIVERA**. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Francisco en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 27 días del mes de diciembre de 1999.

ELVIS PEREZ
Secretario Adjunto
TEC JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-460-486-05
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 614-99

El suscrito Funcionario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER Que el señor(a) **JORGE FIDEL PEREZ BALLESTERO**, vecino(a) de Los

Bolques, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-198-2212 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0198 según plano aprobado Nº 910-01-10976 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable con una superficie de 63970 M² C que forma parte de la finca 3889 inscrita en el Folio Nº 14465 Documento 16 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Los Bolques.

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE** Minerva Tige Bonilla y Ruth Tige Bonilla. **SUR** Carretera de 100 metros de ancho ICIA vía a Santiago a Panama.

ESTE Roberto Tejada. **OESTE** Minerva Tige Bonilla y Ruth Tige Bonilla. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 11 días del mes de enero de 2000.

ELVIS PEREZ
Secretario Adjunto
TEC JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-460-839-67
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 619-99

El suscrito Funcionario de la

Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER Que el señor(a) **UNION DE TARNSPORTISTAS EL ESPINO**

SANTIAGO R.L. JUSTO ELIAS CASTILLO PINZON, vecino(a) de Los

Hatillos, Nº 2 Corregimiento de La Colorada, Distrito de Santiago portador de la cédula de identidad personal Nº 9-66-79 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0649 según plano aprobado Nº 910-01-10970 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable con una superficie de 0 Has - 4336 64 M² C que forma parte de la finca 6246 inscrita en el Tomo 670 folio 420 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Espino de Santa Rosa, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE Carretera Interamericana de 100 metros de ancho a Santiago a Divisa SUR. Comité de Salud de El Espino de Santa Rosa. **ESTE** Camino de piedra de 2 metros de ancho que conduce al río Conaca a la carretera Interamericana.

OESTE: Camino de 6 metros de ancho de tierra. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 11 días del mes de enero de 2000.

ELVIS PEREZ
Secretario Adjunto
TEC JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-460-577-36
Única Publicación: R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N.º 2 VERAGUAS
EDICTO N.º 632-99

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público **HACE SABER** Que el señor (a) **ITA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES SAN JUAN DE DIOS RL (RL) RUBEN DARIO RODRIGUEZ ORTEGA**, vecino (a) de Pedernál, Corregimiento de La

Raya de Santa María, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N.º 9-128-130, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N.º 9-0148, según plano aprobado N.º 919-04-10954, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables con una superficie de 0 Has + 2949 51 M.C., ubicadas en Pedernál, Corregimiento de La Raya de Santa María, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE**: Santos Ortega, Casto Guillermo, Canto Vázquez. **SUR**: Expedito Figueroa. **ESTE**: Carretera de material selecto de 15 metros de ancho que cubre la Reforma Agraria. **OESTE**: Los Hermanos Aranda, Quiroz y Cooperativa de S.M. San Juan de Dios R.L. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de

Santiago a los 11 días del mes de diciembre de 1999.

ELVIS PEREZ
Secretario Adjunto
TEC JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-460-739-58
Única Publicación: R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N.º 2 VERAGUAS
EDICTO N.º 02-2000

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público **HACE SABER** Que el señor (a) **ITAL FELIPE SALOMON ARAB**, vecino (a) de Santiago, Corregimiento de Catemeral, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N.º 9-164-939, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N.º 9-0632, según plano aprobado N.º 905-12-10958, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables con una superficie de 14 Has + 4684 72 M.C., ubicadas en Los Viales, Corregimiento de Zapotillo, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE**: Renee Arab de Salomón, José de Los Santos Garza. **SUR**: Victoriano Rosales, Renee Arab

de Salomón. **ESTE**: Visitación Rodríguez, Pablo Morales.

OESTE: Renee Arab de Salomón. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 5 días del mes de enero de 2000.

ELVIS PEREZ
Secretario Adjunto
TEC JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-460-728-25
Única Publicación: R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N.º 2 VERAGUAS
EDICTO N.º 09-2000

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público **HACE SABER** Que el señor (a) **ITA BENIGNO PIMENTEL (N.L.) BENIGNO**

MURILLO (N.U.), vecino (a) de Mariato, Corregimiento de El Llano de Catival, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal N.º 9-164-939, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N.º 9-9632, según plano aprobado N.º 905-06-9524, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial Adjudicables con una superficie de 1 Has + 6652 67 M.C., que forma parte de la finca 135 inscrita en el Tomo 40, folio 220 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Negro, Corregimiento de El Llano de Catival, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE**: Ceterino Murillo. **SUR**: Carretera de piedra de 15 metros de ancho de Mariato a Río Negro. **ESTE**: Saturnino Barrante. **OESTE**: Saturnino Barrante. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Montijo en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 11 días del mes de enero de 2000.

ELVIS PEREZ
Secretario Adjunto
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciado
L-460-781-30
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2
VERAGUAS

EDICTO Nº 10-2000

El suscrito Funcionario Sustanciado de La Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público

HACE SABER

Que el señor(a) **AQUILINA URIETA DE DIEZ Y OTRO** vecino(a) de Los Briqueños en el Corregimiento de Cabecera Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-122-329, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0493, según plano aprobado Nº 909-01-10427, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial Adjudicables con una superficie de 0 Has + 970.29 M.C., que forma parte de la finca

5889, inscrita en el Tomo 592, folio 380 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agrario. El terreno está ubicado en la localidad de El Esplendor.

Corregimiento de Cabecera Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE Camino de tierra de 6 metros de ancho a otros linderos.

SUR Carretera Interamericana.

ESTE Camino de tierra de 6 metros de ancho a otros linderos.

OESTE María de Díaz Urieta y Aquilina Urieta de Díaz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación de publicaciones correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 11 días del mes de enero de 2000.

ELVIS PEREZ
Secretario Adjunto
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciado
L-460-781-30
Única Publicación R

REPÚBLICA DE

REPÚBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2
VERAGUAS

EDICTO Nº 16-2000

El suscrito Funcionario Sustanciado de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público

HACE SABER

Que el señor(a) **GENARO ROSA ANDRADE**, vecino(a) de San Cristóbal, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-37-727, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0306, según plano aprobado Nº 906-01-10959, la

adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 9

Has + 0.2098 M.C., ubicadas en Pueblo Viejo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE Granja de la escuela Normal y Candelario Márquez.

SUR Angélica Rosas Andrade y Bruno Rosas Andrade.

ESTE Ángel Andrade Candelario Márquez.

OESTE Julián Rosas Andrade y servidumbre de 150

metros de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación de publicaciones correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación de publicaciones correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 11 días del mes de enero de 2000.

ELVIS PEREZ
Secretario Adjunto
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciado
L-460-800-38
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2
VERAGUAS

EDICTO Nº 18-2000

El suscrito Funcionario Sustanciado de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público

HACE SABER

Que el señor(a) **AQUILINA URIETA DE DIAZ Y OTRO**, vecino(a) de Los Briqueños en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad

personal Nº 9-122-329, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0494, según plano aprobado Nº 909-01-10148, la

adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Patrimonial Adjudicables, con una superficie de 0

Has + 861.39 M.C., que forma parte de la

finca 5889, inscrita en el Tomo 592, folio 380 de propiedad del

Ministerio de Desarrollo Agrario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Esplendor.

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE Silvio Quiñones

servidumbre de 6 metros de ancho.

SUR Carretera Interamericana.

ESTE Aquilina Urieta de Díaz y otro.

OESTE María del C. Singh Gil.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación de publicaciones correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince

días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 11 días del mes de enero de 2000.

ELVIS PEREZ
Secretario Adjunto
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciado
L-460-800-38
Única Publicación R

(15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 11 días del mes de enero de 2000.

ELVIS PEREZ
Secretario Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-460-847-83
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2 VERAGUAS

EDICTO N° 19-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público

HACE SABER

Que el señor **VIRGILIO ACOSTA RODRIGUEZ Y OTRA**, vecino de Los Boquerones, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago portador de la cédula de identidad personal N° 9-951-352 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-0497, según plano aprobado N° 904-01-9616 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra para fincomún

Adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1785 63 M.C. que forma parte de la finca 5889 inscrita en el Tomo 592, folio 380 de propiedad del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Los Boquerones, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE Catalina Arencibia, viuda de Vega

SUR Carretera Interamericana Santiago - Divisa

ESTE Catalina Arencibia, viuda de Vega

OESTE Eladio Moreno de Sabor

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación de la provincia de Veraguas al público

HACE SABER Que el señor **VIRGILIO ACOSTA RODRIGUEZ Y OTRA**, vecino de Los Boquerones, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago portador de la cédula de identidad personal N° 9-951-352 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-0497, según plano aprobado N° 904-01-9616 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra para fincomún

Adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1785 63 M.C. que forma parte de la finca 5889 inscrita en el Tomo 592, folio 380 de propiedad del Ministerio de

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2 VERAGUAS

EDICTO N° 20-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público

HACE SABER

Que el señor **GENARO BARRIA CASTILLO Y OTROS**, vecino de Sector Sur, Tocumen, Corregimiento de

Panamá portador de la cédula de identidad personal N° 9-974-2510 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-0474, según plano aprobado N° 904-01-10965

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales

Adjudicables, con una superficie de 25 Has + 304 60 M.C. ubicada en Los Boquerones

Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE Camino de tierra de 650 metros de ancho que conduce de La Mesa al Alto La Montañuela

SUR Nora Penabaz de Botado

ESTE Nora Penabaz de Botado

OESTE Nemesio Valdez

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación de la provincia de Veraguas al público

HACE SABER Que el señor **GENARO BARRIA CASTILLO Y OTROS**, vecino de Sector Sur, Tocumen, Corregimiento de

Panamá portador de la cédula de identidad personal N° 9-974-2510 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria

mediante solicitud N° 9-0692, según plano aprobado N° 910-01-10950

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales

Adjudicables, con una superficie de 15 Has + 0338 90 M.C. ubicados en La Graciana

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE Camino de tierra de 6 metros de ancho vía La Graciana - Los Cantiles

SUR Lipoño Juárez y Efraín Rodríguez

ESTE Camino de servidumbre a La Graciana de 6 metros de ancho

OESTE Mario Forero Mojica - Pablo Guerra

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación de la provincia de Veraguas al público

HACE SABER Que el señor **GENARO BARRIA CASTILLO Y OTROS**, vecino de Sector Sur, Tocumen, Corregimiento de

Panamá portador de la cédula de identidad personal N° 9-974-2510 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-0474, según plano aprobado N° 904-01-10965

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales

Adjudicables, con una superficie de 25 Has + 304 60 M.C. ubicada en Los Boquerones

Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE Camino de tierra de 650 metros de ancho que conduce de La Mesa al Alto La Montañuela

SUR Nora Penabaz de Botado

ESTE Nora Penabaz de Botado

OESTE Nemesio Valdez

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación de la provincia de Veraguas al público

HACE SABER Que el señor **GENARO BARRIA CASTILLO Y OTROS**, vecino de Sector Sur, Tocumen, Corregimiento de

Panamá portador de la cédula de identidad personal N° 9-974-2510 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria

mediante solicitud N° 9-0692, según plano aprobado N° 910-01-10950

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales

Adjudicables, con una superficie de 15 Has + 0338 90 M.C. ubicados en La Graciana

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE Camino de tierra de 6 metros de ancho vía La Graciana - Los Cantiles

SUR Lipoño Juárez y Efraín Rodríguez

ESTE Camino de servidumbre a La Graciana de 6 metros de ancho

OESTE Mario Forero Mojica - Pablo Guerra

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación de la provincia de Veraguas al público

HACE SABER Que el señor **GENARO BARRIA CASTILLO Y OTROS**, vecino de Sector Sur, Tocumen, Corregimiento de

Panamá portador de la cédula de identidad personal N° 9-974-2510 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-0474, según plano aprobado N° 904-01-10965

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales

Adjudicables, con una superficie de 25 Has + 304 60 M.C. ubicada en Los Boquerones

Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE Camino de tierra de 650 metros de ancho que conduce de La Mesa al Alto La Montañuela

SUR Nora Penabaz de Botado

ESTE Nora Penabaz de Botado

OESTE Nemesio Valdez

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación de la provincia de Veraguas al público

HACE SABER Que el señor **GENARO BARRIA CASTILLO Y OTROS**, vecino de Sector Sur, Tocumen, Corregimiento de

Panamá portador de la cédula de identidad personal N° 9-974-2510 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-0474, según plano aprobado N° 904-01-10965

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales

Adjudicables, con una superficie de 25 Has + 304 60 M.C. ubicada en Los Boquerones

Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE Camino de tierra de 650 metros de ancho que conduce de La Mesa al Alto La Montañuela

SUR Nora Penabaz de Botado

ESTE Nora Penabaz de Botado

OESTE Nemesio Valdez

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación de la provincia de Veraguas al público

HACE SABER Que el señor **GENARO BARRIA CASTILLO Y OTROS**, vecino de Sector Sur, Tocumen, Corregimiento de

Panamá portador de la cédula de identidad personal N° 9-974-2510 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria

mediante solicitud N° 9-0692, según plano aprobado N° 910-01-10950

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales

Adjudicables, con una superficie de 15 Has + 0338 90 M.C. ubicados en La Graciana

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE Camino de tierra de 6 metros de ancho vía La Graciana - Los Cantiles

SUR Lipoño Juárez y Efraín Rodríguez

ESTE Camino de servidumbre a La Graciana de 6 metros de ancho

OESTE Mario Forero Mojica - Pablo Guerra

Funcionario
Sustanciador
L-460-892-20
Única Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION
VERAGUAS**

EDICTO N° 23-2000

El suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria en
la provincia de
Veraguas, al público
HACE SABER:

Que el señor(a) (faj)
**RAIMUNDO
APARICIO**, vecino(a) de

Forestal,
Corregimiento de
Canto del Llano,
Distrito de Santiago,
portador de la cédula
de identidad personal
N° 9-28-475, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud N°
9-0207, según plano
aprobado N° 910-01-
10923, la

adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldías Nacionales
Adjudicables, con
una superficie de 4
Has + 9095 03 M.C.
ubicados en
Boquerónes,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Santiago, Provincia
de Veraguas,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Domingo
Vega.
SUR: Leonidas
Bonilla de Ramos,
servidumbre de 3

metros de ancho
ESTE: Raimundo
Aparicio
OESTE: Domingo
Vega

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho, en
la Alcaldía del Distrito
de Santiago o en la
Corregiduría de —
y copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicación de
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.

Dado en la ciudad de
Santiago, a los 17
días del mes de enero
de 2000.

ELVIS PEREZ
Secretaria Adjunta
**TEO JESUS
MORALES**
Funcionario
Sustanciador
L-463-894-24
Única Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO N° 8-AM-
184-99**

El suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria en
la Provincia de
Panamá al público
HACE SABER:

Que el señor(a)
**GUMERSINDO
MARTINEZ**

vecino(a) de Camitillo
Centro del
corregimiento de
Chilibre, Distrito de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal N° 9-26-
541, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud N°
8-033-96 de 13 de
febrero de 1996,
según plano
aprobado N° 808-15-
14346 de 26 de
noviembre de 1999,
la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial a
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
600 00 M2, que
forma parte de la
finca 1935 inscrita al
tomo 33, folio 232 de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la localidad
de Camitillo Centro,
Corregimiento de
Chilibre, Distrito de
Panamá, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:

NORTE: Ana María
Guevara Aranza.
SUR: Calle cuarta de
10.00 metros de
ancho.
ESTE: Eugenio
Franco Madrid.
OESTE: Florencia
Hernández de
Rodríguez.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de — o en la
Corregiduría de
Chilibre y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de

publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Panamá, a
los 27 días del mes de
diciembre de 1999.

**FLORANELA
SANTAMARIA**
Secretaria Adjunta
**ING. PABLO E
VILLALOBOS D**
Funcionario
Sustanciador
L-460-906-37
Única publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO N° 8-AM-
180-99**

El suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria en la
Provincia de Panamá
al público

HACE SABER:
Que el señor(a)
MARINO GUERRA,
vecino(a) de Las
Mañanitas, del
corregimiento de
Tocumen, Distrito de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal N° 4-127-
2760, ha solicitado a
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
R-186 de 30 de marzo
de 1999, según plano
aprobado N° 87-18-
11047 de 31 de mayo
de 1991, la

adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra

patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
0420.64 M2., que
forma parte de la finca
10423 inscrita al tomo
319, folio 474, de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la localidad
de Las Mañanitas,
Corregimiento de
Tocumen, Distrito de
Panamá, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:

NORTE: Zona de por
medio.
SUR: Calle Los Pinos
de 10.00 metros de
ancho.

ESTE: Evidelia
Atencio e Ivan Gudino
Saldivar.

OESTE: Narciso
Lasso del Mar.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de — o en la
Corregiduría de
Tocumen y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicación de
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.

Dado en Panamá, a
los 20 días del mes de
diciembre de 1999.

**ELENICA S
DE DAVALOS**
Secretaria Adjunta
**ING. PABLO E
VILLALOBOS D**
Funcionario
Sustanciador
L-460-595-42
Única publicación R